



**APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AUTOPISTA SANTIAGO-SAN ANTONIO, RUTA 78", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.**

SANTIAGO, 21 SEP 2021

RESOLUCIÓN DGC N° \_\_\_\_\_

0089

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

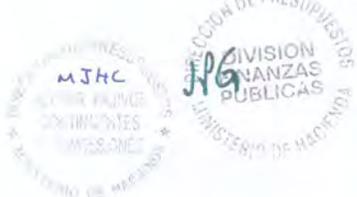
- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 103 de 22 de enero de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 2982 de 31 de diciembre de 2020, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Relicitación Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78".
- La Resolución DGC N° 3 de 28 de enero de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", a ejecutar por el sistema de concesiones.

TRAMITADA

OF. DE PARTES - DGC

18-10-2021

15239098



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

- La Resolución DGC N° 48 de 1 de julio de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 2, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78" aprobadas por Resolución DGC N° 3 de 28 de enero de 2021; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

**RESUELVO:**

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

**1. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.2.2 "**DEFINICIONES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición N° 28 "EIA Referencial del Sector 1" por la siguiente:

"28. EIA Referencial del Sector 1: Corresponde al EIA Referencial denominado "Estudio de Impacto Ambiental Tramo Santiago - San Antonio" señalado en el Documento N°15 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. **Este**



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

**EIA Referencial no incluye los Subsectores E y F señalados en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”**

- Se reemplaza la definición N° 29 “EIA o DIA del Sector 1” por la siguiente:

“29. EIA o DIA del Sector 1: Corresponde al Estudio o **Declaración** de Impacto Ambiental de las obras del Sector 1 que el Concesionario deberá elaborar sobre la **base** del EIA Referencial del Sector 1 entregado por el MOP y someter al SEIA, **excluyendo los subsectores E y F señalados en la Tabla N° 1 del 1.3**, en conformidad al 1.8.10.1, **ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza la definición N° 30 “EIA del Sector 2” por la siguiente:

“30. EIA del Sector 2: Corresponde al “Estudio de Impacto Ambiental **Ruta 78 – Fase 1: Acceso Sur a San Antonio**”, señalado en el Documento N°11 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.”

2. En 1.3 “**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...emplazado en las regiones Metropolitana de Santiago y de Valparaíso, abarcando las comunas de Santiago, Pedro Aguirre Cerda y Maipú, en la provincia de Santiago; de El Monte, Padre Hurtado, Peñaflor y Talagante, en la provincia de Talagante; de Melipilla...”

debe decir:

“...emplazado en las regiones Metropolitana de Santiago y de Valparaíso, abarcando las comunas de Santiago, Pedro Aguirre Cerda, **Estación Central, Cerrillos** y Maipú, en la provincia de Santiago; de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante **y El Monte**, en la provincia de Talagante; de Melipilla...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Proyecto de Concesión denominado “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, **cuya extensión aproximada es de 132,8 km**, considera en términos generales, el mejoramiento, construcción, mantención y explotación tanto de las obras preexistentes como de las nuevas obras que se requieran, emplazadas en la Concesión actualmente en operación denominada “Autopista Santiago-San Antonio”. **En el proyecto de la nueva Concesión, en el tramo comprendido entre Ruta 5 Autopista Central y Bascuñán Guerrero, se proyectan, entre otras obras, soluciones en trinchera y desnivel en ambos sentidos de la ruta para solucionar los problemas de capacidad vial, seguridad vial y roce urbano producto de los cruces a nivel que existen específicamente tanto en la calle Bascuñán Guerrero como en la calle Club Hípico. En el último tramo del nuevo acceso a puertos, desde el Enlace Reuss, se proyecta el mejoramiento de la geometría del trazado, aumento de capacidad, mejoramiento de rotondas y una nueva trinchera paralela a la existente, extensión de la ruta hasta el límite del nuevo Puerto Exterior de San Antonio y nuevos ramales hacia la Rotonda Pablo Neruda, con**



MJHC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

el objeto de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio de la ruta, y garantizar condiciones de seguridad y confort de los usuarios de la ruta como de sus alrededores.”

- En el tercer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 1 “Sectorización del Proyecto” por la siguiente:

“Tabla N° 1: Sectorización del Proyecto

Sector	Subsector	Descripción	Dm inicio – Dm fin <sup>(4)</sup> aproximadamente	Longitud (km)
1	A	Desde Santiago eje Autopista Central de la Ruta 5 hasta Enlace Rinconada	0 – 14.500 <sup>(1)</sup>	14,5
	B	Desde Enlace Rinconada hasta Talagante	14.500-39.100 <sup>(1)</sup>	24,6
	C	Desde Talagante hasta Melipilla	39.100-66.500 <sup>(1)</sup>	27,4
	D	Desde Melipilla hasta Enlace Reuss	66.500-109.000 <sup>(1)</sup>	42,5
	E	Ramal (G-82)	0-3.600 <sup>(2)</sup>	3,6
	F	Ramal Leyda-Santo Domingo (G-904)	0-16.000 <sup>(3)</sup>	16,0
2	G	Acceso vial a Puertos desde el Enlace Reuss, <b>cruzando la Av. La Playa y finalizando por el sur al llegar al límite del área perteneciente al nuevo Puerto Exterior de San Antonio, y una extensión con ramales hacia la Rotonda Pablo Neruda por el norte</b>	109.000-113.200 <sup>(1)</sup>	4,2

**Notas:**

- (1) Dm referido a la ruta 78.  
 (2) Dm referido a la ruta G-82.  
 (3) Dm referido a la ruta G-904.  
 (4) Dm inicio y fin de los subsectores definidos en la tabla anterior es aproximada. La longitud final quedará definida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle que desarrolle el Concesionario.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El Subsector A es el tramo comprendido desde la Ruta 5 eje Autopista Central en Santiago hasta el Enlace Rinconada. Al inicio de la concesión, se considera el mejoramiento del Enlace Ruta 78-Ruta 5, proyectándose conexiones expresa-expresa en los movimientos principales. En el tramo comprendido entre el eje Autopista Central de la Ruta 5 hasta la calle Bascuñán Guerrero, se **consideran rectificaciones puntuales de la calzada existente, modificación de trazado del Zanjón de La Aguada y se proyecta un par vial en desnivel por aproximadamente 2,5 Km, ambos ejes viales en 3 (tres) pistas por sentido; en el eje vial dirección Santiago-San Antonio se proyecta de forma aledaña a calle Centenario una solución en trinchera y viaducto; y en el sentido San Antonio-Santiago se proyecta bajo calle**



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

Isabel Riquelme una solución en trinchera. Luego, al poniente de la calle Bascuñán Guerrero, ambos ejes viales retoman la rasante actual. En el tramo comprendido al poniente de calle Bascuñán Guerrero y hasta el Enlace Rinconada ubicado aproximadamente en el Dm **14.500**, se deberán ejecutar las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar, además de la **demolición y reemplazo del paso inferior Buzeta, la intervención del puente Buzeta sobre el Zanjón de La Aguada, la construcción de nuevos enlaces, puentes y cajones, demolición de cajones existentes**, mejoramiento de enlaces existentes, facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal y **veredas, nuevos paraderos, bahía de buses** y aceras, **nueva Área de Atención de Emergencias entre Ruta 5 y el Enlace Rinconada**, entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal. En términos generales, se mantendrá el diseño geométrico, los pavimentos existentes y las obras de las especialidades respectivas de la doble calzada producto de la construcción de las terceras pistas de la actual concesión.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“El Subsector B es el tramo comprendido desde el Enlace Rinconada hasta Talagante aproximadamente en el Dm 39.100. En este tramo, el troncal mantendrá la sección transversal existente, sus pavimentos y las obras de las especialidades respectivas **de la doble calzada producto de la construcción de las terceras pistas de la actual concesión**; además del mejoramiento y de la continuidad de calles de servicios; nuevos enlaces; el mejoramiento de enlaces existentes; facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal, paraderos y aceras; **ampliación de las Áreas de Servicios Generales de Malloco, en ambos sentidos de la ruta; las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar**; entre otras obras **definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal.**”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El Subsector C es el tramo comprendido desde Talagante hasta Melipilla aproximadamente en el Dm 66.500. En el troncal se proyecta la ampliación de la actual doble calzada de dos pistas cada una, a una doble calzada de tres pistas por sentido, ampliando o generando las intervenciones necesarias en las estructuras existentes. Además, este tramo contempla el reemplazo del Puente Manuel Rodríguez; **la ampliación del Puente El Paico**; las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar; **el mejoramiento y la continuidad de calles de servicios; nuevos enlaces y retornos**; el mejoramiento de enlaces, **pasos inferiores y atravesos** existentes; **la intervención de cruces de ferrocarril existentes**; y facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal, paraderos y aceras; entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“El Subsector D es el tramo comprendido desde Melipilla hasta el Enlace Reuss ubicado aproximadamente en el Dm 109.000. En este tramo se consideran rectificaciones de geometría del trazado; **la ampliación de puentes**; las obras



MJHC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar; el mejoramiento y la continuidad de calles de servicios; **el mejoramiento de enlaces y atraviesos**, nuevos enlaces y retornos; y facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal, **ciclovías**, paraderos y aceras; entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal. También se considera la construcción de **dos (2) nuevas áreas de servicios generales, Malvilla Sur y Malvilla Norte, y una nueva Área de Atención de Emergencias ubicada entre los enlaces Malvilla y Reuss.**”

- Se reemplaza el décimo párrafo por el siguiente:

“El Sector 2 o Subsector G, emplazado en la comuna de San Antonio, se proyecta sobre el eje de lo que actualmente se denomina NAPSA en una extensión aproximada de **4,2 km**, iniciándose en el Dm 109.000 en el enlace Reuss, **cruzando la Av. La Playa**, y finalizando **por el sur al llegar al límite del área perteneciente al nuevo Puerto Exterior de San Antonio, y una extensión con ramales hacia la Rotonda Pablo Neruda por el norte**. En este Sector **se consideran rectificaciones de geometría del trazado en planta y en alzado**, y se proyecta la ampliación de las estructuras existentes para dar cabida a un par vial de 3 (tres) pistas por sentido que comienza en el lado poniente del Enlace Reuss y termina con distintos ramales de acceso a los sectores portuarios que actualmente se encuentran bajo la tuición de la Empresa Portuaria de San Antonio (EPSA). Para el par vial, se deja la actual trinchera en 3 (tres) pistas en el sentido Santiago-San Antonio y se proyecta una nueva trinchera aledaña a la actual de 3 (tres) pistas en el sentido San Antonio-Santiago. En particular, se considera **la construcción de nueva pasarela y paraderos; el mejoramiento de la calle de servicio lado Oriente Nuevo Acceso a Puertos; el desplazamiento de la pista de frenado existente; el reemplazo del Paso Inferior La Playa**, el mejoramiento del enlace Barrancas; tratamiento de taludes; **obras correspondientes a los Puntos de Cobro; intervención en cruce de ferrocarril preexistente**; la construcción de **estructuras** tipo cajón; **el nuevo Paso Superior Aníbal Pinto**; el mejoramiento de las actuales rotondas Curicó y Pablo Neruda; obras de rehabilitación y/o reposición de la calzada preexistente; normalización de señales, demarcación y reemplazo de sistema de contención; pantallas acústicas; entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza el undécimo párrafo por el siguiente:

“La Concesión actualmente en operación denominada “Autopista Santiago-San Antonio” tiene una extensión aproximada de **133,1 km** y **comprende cinco** tramos: i) Ramal Troncal Santiago a Aguas Buenas, en la comuna de San Antonio, con **104,5 km**, presentando una disposición en doble calzada a lo largo de todo su trazado; ii) Ramal Acceso al Puerto de San Antonio, de **8,1 km** de doble calzada; iii) Ramal Leyda-Santo Domingo (G-904), de 16,0 km con calzada bidireccional; iv) Ramal Ruta 78 a la ciudad de San Antonio (G-82) de 3,6 km de calzada bidireccional; **y, v) el tramo de Avenida Chile entre calle Los Aromos y Rotonda Curicó inclusive, de 0,9 km**. En la Ruta 78 actualmente en operación, se debe realizar una serie de mejoramientos a las calzadas y estructuras existentes así como también implementar terceras pistas en determinados sectores, reemplazar elementos de seguridad vial y señalización de acuerdo a la normativa vigente, construir nuevas



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

calles de servicio, nuevas pasarelas y estructuras en distintos puntos de la ruta. El Contrato de Concesión **actualmente en operación**, adjudicado mediante Decreto Supremo MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, tiene fecha de término el día **21 de marzo** del año **2022** a las 24:00 horas.”

3. En 1.4.1 “**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se elimina la novena viñeta cuyo texto es el siguiente:

“Documento N°9 Plano Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación”

4. En 1.4.3 “**ANTECEDENTES REFERENCIALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adicionan en la Tabla N°2 “Antecedentes Referenciales”, las siguientes nuevas filas 7 y 8:

“... ”

<b>7</b>	<b>Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Mejoramiento Enlace Rinconada</b>	<b>INGENIERÍA CUATRO</b>
<b>8</b>	<b>Conexiones Adicionales Calzada Expresa – Calle de Servicio</b>	<b>MOP</b>

5. En 1.4.5 “**CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle Merced 753, entrepiso, Santiago, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.”

debe decir:

“...en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle Merced 753, entrepiso, Santiago, hasta **35 (treinta y cinco)** días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.”

6. En 1.6.1 “**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:



MJHC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 29 de octubre de 2021 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago.”

7. En 1.6.3 “**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **26 de noviembre** de 2021 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

8. En 1.7.6 “**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“*ITC* : Se refiere a los Ingresos Totales de la Concesión ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se señala en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“*ITC* : Se refiere a los Ingresos Totales de la Concesión ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se señala en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación. **En caso que, por aplicación de lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las presentes Bases de Licitación, el MOP haya optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario por una solución vial subterránea y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de esta solución resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del viaducto, el monto del ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario se incrementará con el valor de dicha diferencia, descontado a la tasa de descuento  $r_j$  definida en el artículo 1.7.6.1 por el periodo comprendido entre la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de los Subsectores A y B según lo indicado en letra b) del artículo 1.10.1 y la fecha de inicio del plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.5, todos de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“Si transcurrido el Plazo Máximo **que corresponda aplicar según lo dispuesto** en 1.7.6.2, y no se hubiere cumplido la relación (1) antes señalada, la concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho Plazo Máximo de acuerdo a lo **establecido** en 1.11.2.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. En **ningún caso** la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por la diferencia entre el  $VPI_m$ , calculado en el último mes de la Concesión, y el monto del **ITC que corresponda aplicar de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.**”

9. En 1.7.6.2 “**PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

“**En el caso que, por aplicación de lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las presentes Bases de Licitación, el MOP haya optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario por una solución vial subterránea y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de esta solución resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del viaducto, el plazo máximo de la Concesión será de 384 (trescientos ochenta y cuatro) meses contados desde el inicio del plazo de la Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.**”

10. En 1.8.2 “**DEL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, letra i), donde dice:

“...el cumplimiento del Programa de Ejecución de las Obras y sus actualizaciones...”

debe decir:

“...el cumplimiento **de cada** Programa de Ejecución de las Obras y sus actualizaciones...”

11. En 1.8.6.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, letra g), donde dice:

“...para su entrega desde que le haya sido solicitada. Este registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento...”

debe decir:

“...para su entrega desde que le haya sido solicitada. **Para los bienes que pueden ser trasladados o bien posean una vida útil menor a cinco (5) años, este** registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento...”



M.S.H.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- En el primer párrafo, letra k), donde dice:  
“Actualización del Programa de Ejecución de las Obras...”

debe decir:

“Actualización **de cada** Programa de Ejecución de las Obras...”

12. En 1.8.6.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra e) por la siguiente:

**“e) Información por cada mes calendario de los flujos vehiculares e ingresos de la Concesión, conforme a lo siguiente:**

- i. **Flujos vehiculares de todas las Plazas de Peaje y los Puntos de Cobro de la Concesión, según corresponda, clasificados por sentido y tipo de vehículo, para cada uno de los días del mes y desagregados, al menos, cada 15 (quince) minutos.**
- ii. **Clasificación de los flujos vehiculares del numeral anterior en las siguientes categorías:**
  - **Tránsitos cobrables, correspondientes a todos aquellos tránsitos de vehículos por una Plaza de Peaje o Punto de Cobro en que se pueda identificar plenamente el dispositivo TAG o la placa patente del vehículo, chilena o extranjera, cuya validez haya sido comprobada en forma automática o manual conforme a lo establecido en la letra g) del artículo 2.2.3.3.4.3.4 de las presentes Bases de Licitación.**
  - **Tránsitos de Vehículos de Emergencia y de Fuerzas Armadas exceptuados de la obligación de pago conforme al artículo 1.14.7 de las presentes Bases de Licitación.**
  - **Tránsitos de vehículos en que no sea posible identificar el dispositivo TAG ni la patente, conforme a la información que dispone la Sociedad Concesionaria.**
  - **Tránsitos de vehículos robados, en caso de ser informados respecto a esta situación por la autoridad competente; y de vehículos sin dispositivo TAG cuya placa patente haya sido adulterada, en caso que sea posible detectar esta adulteración.**
- iii. **Ingresos devengados en el mes calendario por la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifas o peajes, correspondientes a los tránsitos cobrables referidos en el numeral ii. anterior, multiplicados por la tarifa vigente aplicable a cada uno de ellos en la respectiva Plaza de Peaje o Punto de Cobro, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.5 de las presentes Bases de Licitación.**

**Para los efectos del presente numeral, los tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes y los tránsitos infractores se multiplicarán por las tarifas a cobrar al usuario, establecidas en la fórmula (3) de 1.14.5.1 o la**



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

fórmula (5) de 1.14.5.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, según corresponda.

Estos ingresos se expresarán en UF al último día del mes calendario en que se generó el tránsito y se imputarán al  $VPI_m$  según la definición de  $IM_i$  establecida en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

iv. Ingresos percibidos en el mes calendario por la Sociedad Concesionaria por concepto de recaudación de tarifas o peajes, los que corresponderán a los siguientes:

- Pagos de usuarios que hayan realizado sus tránsitos con un contrato TAG vigente. Se incluirán los intereses pagados correspondientes a las tarifas de dichos tránsitos, y se excluirán los pagos del arriendo del dispositivo TAG y las costas judiciales.
- Pagos Tardíos de Transacciones realizados por Usuarios Poco Frecuentes, multiplicados por el factor 0,8.
- Pagos realizados por usuarios infractores, multiplicados por el factor 0,8. Se incluirán los intereses pagados correspondientes a las tarifas de los tránsitos realizados por usuarios infractores, y se excluirán las costas judiciales.

Estos ingresos deberán convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibieron, para lo cual el respectivo reporte deberá incluir información sobre la fecha en que fueron percibidos.

Estos ingresos se utilizarán para los efectos de los mecanismos de Participación de Ingresos establecidos en los artículos 1.12.2.1.2 y 1.12.2.1.3 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar el número de documento de cobro asociado a cada recaudación percibida y la fecha en que percibió tal recaudación.

v. Cuentas facturadas en el mes calendario. La Sociedad Concesionaria deberá entregar un informe de Facturación detallado, el que deberá incluir los números de los documentos de cobro; fecha de emisión; fecha de vencimiento; valor facturado por concepto de: peajes, intereses, gastos de cobranza y arriendo de TAG; y Servicios Complementarios, si corresponde. Lo anterior respecto a usuarios con contrato TAG vigente al momento de los tránsitos y a Usuarios Poco Frecuentes.

vi. Reporte de ingresos percibidos por tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes, es decir, aquellos usuarios sin Contrato TAG vigente que regularizaron sus tránsitos en el plazo señalado en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Estos montos deberán convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibieron, para lo cual el respectivo reporte deberá incluir información sobre la fecha en que fueron percibidos y el número del documento de cobro asociado a cada recaudación percibida.



M3HC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- vii. **Reporte de todas las transacciones declaradas como incobrables según las disposiciones establecidas en el D.L. N° 824 de 1974 que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, el que deberá incluir una descripción de las acciones y antecedentes que respalden la declaración de incobrable y del monto de la UF del día en que dichas transacciones se hubieren declarado como incobrables. La Sociedad Concesionaria deberá acompañar las transacciones declaradas como incobrables con un certificado original emitido por auditores externos en el que se acredite la totalidad de las transacciones incobrables. Los auditores externos deberán estar inscritos en el registro de la CMF.**
- viii. **Ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria por arriendo de TAG, por el Servicio Especial Obligatorio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible, por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en Concesión solicitados por terceros, valorizados en UF al día de su devengo.**
- ix. **Ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria por arriendo de TAG, por el Servicio Especial Obligatorio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible, por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en Concesión solicitados por terceros, valorizados en UF al día de su percepción.**

**La Sociedad Concesionaria deberá informar el número de documento de cobro asociado a cada recaudación percibida y la fecha en que percibió tal recaudación.**

**La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información mencionada precedentemente dentro de los 8 (ocho) primeros días del mes calendario siguiente al informado, en el formato definido por el Inspector Fiscal. Excepcionalmente, para el caso del mes en que se extinga la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información el último día de dicho mes.”**

13. En 1.8.7 “**INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “De la Infraestructura Preexistente”, primer párrafo, donde dice:

“...en una extensión aproximada de 131,2 km, comprendiendo cuatro tramos: i) Ramal Troncal Santiago a Aguas Buenas, en la comuna de San Antonio, con 104,6 km, presentando una disposición en doble calzada a lo largo de todo su trazado; ii) Ramal Acceso al Puerto de San Antonio, de 7,0 km de doble calzada; iii) Ramal Leyda-Santo Domingo (G-904), de 16,0 km con calzada bidireccional; y, iv) Ramal Ruta 78 a la ciudad de San Antonio (G-82) de 3,6 km de calzada bidireccional. Asimismo, se incluye...”

debe decir:

“... en una extensión aproximada de **133,1 km**, comprendiendo **cinco** tramos: i) Ramal Troncal Santiago a Aguas Buenas, en la comuna de San Antonio, con **104,5**



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

12

km, presentando una disposición en doble calzada a lo largo de todo su trazado; ii) Ramal Acceso al Puerto de San Antonio, de **8,1** km de doble calzada; iii) Ramal Leyda-Santo Domingo (G-904), de 16,0 km con calzada bidireccional; iv) Ramal Ruta 78 a la ciudad de San Antonio (G-82) de 3,6 km de calzada bidireccional; **y, v) el tramo de Avenida Chile entre calle Los Aromos y Rotonda Curicó inclusive de 0,9 km.** Asimismo, se incluye...”

- En ii) “Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1 y sus actualizaciones”, primer párrafo, donde dice:

“...deberá elaborar los documentos denominados Plan de Conservación de las Obras y Programas de Conservación de la Fase 1 de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.1 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá considerar todas aquellas obras que conforman la Infraestructura Preexistente...”

debe decir:

“...deberá elaborar los documentos denominados Plan de Conservación de las Obras y Programas de Conservación de la Fase 1 de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.1 de las presentes Bases de Licitación, **los cuales deberán** considerar todas aquellas obras que conforman la Infraestructura Preexistente...”

14. En 1.8.8.3 “**ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, consignando dicha entrega en el Libro respectivo, en un plazo máximo de 17 (diecisiete) meses para la entrega...”

debe decir:

“El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, consignando dicha entrega en el Libro respectivo. **Para los Subsectores del Sector 1, el Inspector Fiscal tendrá** un plazo máximo de 17 (diecisiete) meses para la entrega...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para la entrega de los terrenos necesarios **para** las obras que conforman el Sector 1 **señalado** en la Tabla N°1 del artículo 1.3, **dentro** los plazos establecidos en el párrafo precedente, será requisito que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos se haya obtenido la RCA favorable del EIA o DIA asociado al **Sector 1** de acuerdo a lo establecido en 1.8.10.1, **ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación; en caso que **dicha** RCA se hubiese obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, la entrega del 80% y 100% de



M5HC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

los terrenos se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la RCA favorable del EIA o DIA asociado al **Sector 1. Respecto de la entrega del 80% y 100% de los terrenos para el Sector 2, ésta se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la RCA favorable del EIA asociado al Sector 2.**”

15. En 1.8.8.4 **“TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el párrafo segundo por el siguiente:

“A partir del acto de ingreso al terreno, la Sociedad Concesionaria deberá limpiar, despejar, delimitar y resguardar **los terrenos de demasías**, a su entero cargo, costo y responsabilidad. **En el evento de existir** ocupaciones por parte de terceros o la instalación de cualquier tipo de construcción no autorizada, **el Concesionario deberá informar inmediatamente al Inspector Fiscal. Asimismo el Concesionario deberá informar** si es necesario disponer de vehículo de transporte para el traslado de los desalojados.”

- Se adiciona como nuevo párrafo tercero, el siguiente:

**“Las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, serán igualmente exigibles al Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, respecto de aquellos terrenos que queden en desuso como consecuencia de la implementación del Sistema de Cobro Electrónico, como la Plaza de Peaje Troncal de Melipilla y las plazas de peaje laterales, o producto de las rectificaciones de trazado de la ruta. En el primer caso, a partir del mes 18 (dieciocho) de la concesión, y, en el caso de las rectificaciones de trazado, desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2.”**

- Los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto pasan a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

16. En 1.8.10.1 **“EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Respecto del Sector 1 señalado en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el MOP hará entrega a los Licitantes y/o Grupos Licitantes de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto denominado “PID Terceras Pistas Santiago – Talagante” y del Estudio de Impacto Ambiental Referencial denominado “Estudio Ambiental Tramo Santiago-San Antonio”, en adelante “EIA Referencial del Sector 1”, los cuales corresponden respectivamente a los documentos N° 10 y N° 15 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. Para las obras de este Sector, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda...”



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

debe decir:

“Respecto del Sector 1 señalado en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, **excluyendo los Subsectores E y F**, el MOP hará entrega a los Licitantes y/o Grupos Licitantes de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto denominado “PID Terceras Pistas Santiago – Talagante” y del **EIA Referencial del Sector 1**, denominado “Estudio Ambiental Tramo Santiago-San Antonio”, los cuales corresponden respectivamente a los documentos N° 10 y N° 15 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. Para las obras de este Sector, **excluyendo los Subsectores E y F y las obras descritas en los artículos 2.3.1.2 y 2.3.1.3.9, ambos de las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1 dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la aprobación del Proyecto Vial de los Subsectores A y B de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, para su revisión y aprobación de conformidad al procedimiento indicado en el undécimo párrafo del citado artículo. Junto al EIA o DIA del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. Una vez aprobado por el Inspector Fiscal el EIA o DIA del Sector 1, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter dicho EIA o DIA a evaluación ambiental ante el SEA respectivo, de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, siendo de su entera responsabilidad, cargo y costo...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1 dentro del plazo **máximo de 16 (dieciséis) meses** contados desde la **publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión**. Junto al EIA o DIA del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. **El Inspector Fiscal podrá emitir observaciones sólo a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de la Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valorización respectiva”, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la recepción del EIA o DIA del Sector 1. El Concesionario deberá subsanar estas observaciones, si fuere el caso, en el referido EIA o DIA. La Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter dicho EIA o DIA a evaluación ambiental ante el SEA respectivo, de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, siendo de su entera responsabilidad, cargo y costo...”**

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:



MJAC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“Tratándose de las obras asociadas al Sector 2, el MOP ha hecho entrega a los Licitantes y/o Grupos Licitantes del “EIA del Sector 2”, señalado en el Documento N°11 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. Dicho estudio será ingresado al SEIA y tramitado por el MOP hasta obtener la respectiva RCA.”

17. En 1.8.11 “**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 6 “Infracciones y Multas”, se reemplaza la multa N°113 por la siguiente:

“ ...

113	1.9.2.7 <b>letra b)</b>	800-1.000	Incumplimiento de los plazos máximos establecidos en el artículo para cada Puesta en Servicio <b>Provisoria</b> Parcial de las Obras establecidas en el artículo.	Cada día	Grave
-----	----------------------------	-----------	---	----------	-------

...”

- En la Tabla N° 6 “Infracciones y Multas”, se adicionan las multas N° 80A, N° 80B, N° 113A, N° 138 A, N° 149A y N° 259A siguientes:

“ ...

80A	1.9.1.2.3	80-100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Menos Grave
80B	1.9.1.2.3	80-100	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	Menos Grave
113A	1.9.2.7 <b>letra c)</b>	800-1.000	Incumplimiento del plazo máximo establecido en el artículo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, establecida en el artículo.	Cada día	Grave
138 A	1.10.9.2	350-490	Incumplimiento de los plazos señalados en el artículo.	Cada día	Grave



149 A	1.10.14	350-490	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo	Cada vez	Grave
259A	2.4.5.5	350-490	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Grave

- En la Tabla N° 6 "Infracciones y Multas", se elimina la multa N° 168 cuyo texto es el siguiente:

168	1.14.6, letra c)	12-20	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo.	Cada día	Leve
-----	------------------	-------	--	----------	------

18. En 1.8.19.3 "NORMAS APLICABLES A LOS CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

"...garantizar el normal cumplimiento del Programa de Ejecución de las Obras indicado en el artículo..."

debe decir:

"...garantizar el normal cumplimiento **de cada** Programa de Ejecución de las Obras indicado en el artículo..."

19. En 1.8.22 "PERÍODO DE TRANSICIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...se establece un Período de Transición dentro del cual el Concesionario deberá cumplir con las exigencias contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de los demás requisitos señalados en las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"...se establece un Período de Transición dentro del cual el **Adjudicatario o el** Concesionario, **según sea el caso**, deberá cumplir con las exigencias contenidas



M.S.H.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

en el presente artículo, sin perjuicio de los demás requisitos señalados en las presentes Bases de Licitación.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...que se encuentre dentro del Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación según lo señalado en el Documento N° 9 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación y que el MOP entregará como parte de la Concesión...”

debe decir:

“...que se encuentre dentro del Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación y que el MOP entregará como parte de la Concesión...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Las actividades y/o requisitos mínimos que deberá cumplir el Concesionario durante este Período de Transición...”

debe decir:

“Las actividades y/o requisitos mínimos que deberá cumplir **el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso**, durante este Período de Transición...”

- En el cuarto párrafo, número 1, primer párrafo, donde dice:

“...Los costos en que se incurra para la realización del programa de talleres de inducción y/o capacitación, serán de entera responsabilidad y cargo del Concesionario del proyecto denominado “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78” a que se refieren las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...Los costos en que se incurra para la realización del programa de talleres de inducción y/o capacitación, serán de entera responsabilidad y cargo del **Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso**, del proyecto denominado “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78” a que se refieren las presentes Bases de Licitación.”

- En el cuarto párrafo, número 1, segundo párrafo, donde dice:

“...según lo establecido en el artículo 1.8.2 de las presentes Bases de Licitación, entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras la totalidad de los procedimientos, instructivos y mecanismos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra...”

debe decir:

“...según lo establecido en el artículo 1.8.2 de las presentes Bases de Licitación, entregará **al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso**, mediante anotación en el Libro de Obras la totalidad de los procedimientos, **documento**



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico, instructivos y mecanismos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra...”

- En el párrafo cuarto, se adiciona el siguiente N° 3:

**“3. Gestionar el traspaso del “Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el Km. 22,744 (Km. 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N° 1312”, ubicado aproximadamente en el Dm 26.500 del balizado del proyecto, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2020 entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., a fin de que esta última le ceda totalmente el referido contrato, incluido todos los derechos y obligaciones que de él emanen, previa autorización expresa y por escrito de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los términos indicados en la cláusula decimoquinta del aludido contrato. Una vez obtenida la referida autorización, la Sociedad Concesionaria deberá asumir la calidad de cesionario del referido contrato para todos los efectos legales, suscribiendo los instrumentos jurídicos que se requieran.”**

20. Se adiciona el siguiente artículo 1.9.1.1.1 **“OPCIÓN DEL ESTADO DE REEMPLAZAR LA OBRA DENOMINADA VIADUCTO CENTENARIO DEL SUBSECTOR A POR UNA SOLUCIÓN SUBTERRÁNEA”**, cuyo texto es el siguiente:

**“Tratándose de la obra denominada Viaducto Centenario, proyectada en el Subsector A del Sector 1, en el eje vial en dirección Santiago - San Antonio conforme al artículo 2.3.1.3.3, aproximadamente entre el Dm 1.000 y el Dm 2.500, el MOP podrá optar por reemplazar dicha solución técnica de viaducto por una solución vial subterránea, cuando los resultados obtenidos de la Participación Ciudadana e Institucional durante la Etapa de Construcción establecida en el artículo 1.9.2.1, ambos de las presentes Bases de Licitación, permitan concluir que, desde el punto de vista del impacto de la obra en la comunidad y la percepción que ésta tiene de sus efectos en el entorno, la mejor alternativa para la conexión vial en este tramo sea una solución subterránea.**

**Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá desarrollar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en conjunto y dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, para la entrega del proyecto de ingeniería de los Subsectores A y B, un proyecto de ingeniería de detalle adicional que contenga una solución vial subterránea de 3 (tres) pistas en dirección Santiago - San Antonio, que se conecte en el extremo oriente, aproximadamente en el Dm 1.000, con la obra denominada “Trinchera Centenario” indicada en el N°2 de la Tabla N°37 del artículo 2.3.1.3.3 de las presentes Bases de Licitación, y, en el extremo poniente, aproximadamente en el Dm 2.500 con la infraestructura preexistente de 3 (tres) pistas en sentido Santiago - San Antonio de forma de no afectar las estructuras ferroviarias. El eje vial de esta solución subterránea deberá**



MJK



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

**incluir en sus extremos las mismas conexiones en los movimientos principales y secundarios consideradas en el Antecedente Referencial N°3 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación para el Viaducto Centenario.**

**El Concesionario deberá realizar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras que conforman la solución vial subterránea solicitada en el presente artículo de acuerdo a lo señalado en 1.9.1.1 y 1.9.1.2, ajustándose además a lo señalado en 2.2 y siguientes, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**

**Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar para el Sector 1, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un EIA o DIA, según corresponda, adicional al exigido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, que considere la solución vial subterránea a que se refiere el presente artículo. Los plazos y el procedimiento para la elaboración de este EIA o DIA adicional se regirán por lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, debiendo el Concesionario considerar el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018. En el caso que, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, el MOP disponga el reemplazo del Viaducto Centenario, el Estudio de Impacto Ambiental de las obras del Sector 1 que el Concesionario deberá someter al SEIA, en conformidad al artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, corresponderá al EIA o DIA adicional que incluya la solución vial subterránea.**

**Una vez revisados todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Subsectores A y B de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP, a través del Inspector Fiscal, aprobará el proyecto de ingeniería para el Viaducto Centenario o bien, fundado en los resultados del proceso de Participación Ciudadana e Institucional, el proyecto de ingeniería de la solución subterránea. En este último caso, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el DGC a través del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, comunicará al Concesionario que el MOP ha optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario del Subsector A, caso en el cual el Concesionario deberá ejecutar, a su entera responsabilidad, las obras de conexión vial conforme al proyecto de ingeniería aprobado para la solución vial subterránea, y asumir el financiamiento de las mismas.**

**Tanto el Proyecto de Ingeniería de Detalle para la solución vial subterránea como el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Viaducto Centenario, y todas las obras definidas en ellos, incluidas las respectivas medidas ambientales del tramo que resulten del EIA o DIA adicional indicado en el presente artículo y del EIA o DIA indicado en el artículo 1.8.10.1, serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N°3. Los presupuestos de ambas alternativas deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N°3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte**



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

En caso que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de la solución vial subterránea, resulte inferior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Viaducto Centenario, la diferencia producida entre ambos presupuestos será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal previo visto bueno por parte del DGC mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria. Por otra parte, si el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de la solución vial subterránea resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Viaducto Centenario, el MOP adicionará el valor de esta diferencia al monto del ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.

La ejecución de las obras de solución subterránea en sentido Santiago - San Antonio y de las expropiaciones que resulten del ejercicio de la opción, no implicará modificaciones a lo señalado en el artículo 1.9.2.4 respecto del programa de ejecución obras que debe elaborar el Concesionario, ni ampliaciones en los plazos máximos para el cumplimiento de las Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 establecidos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 letra c) de las presentes Bases de Licitación.”

21. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, Tabla N° 7, donde dice:

“ ...

2	G	7	9
---	---	---	---

...”

debe decir:

“ ...

2	G	12	14
---	---	----	----

...”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...No obstante lo anterior, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación, deberá ser entregado con sus respectivos



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

antecedentes en el plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Dicha entrega deberá contener el proyecto Vial que modifica las pistas de incorporación a las Plazas de Peajes, el Proyecto de Arquitectura, el Proyecto de Seguridad Vial, los Otros Proyectos que tienen relación con la implementación del nuevo sistema de cobro y el respectivo programa de ejecución de obras en los términos indicados en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación; además deberá contener el proyecto de Ingeniería de Detalle del Pago Tardío de Transacciones. Por su parte, el Proyecto de Ingeniería de Detalle...”

debe decir:

“...No obstante lo anterior, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2 **junto con la solución tecnológica e implementación del Pago Tardío de Transacciones y el proyecto de ingeniería de detalle de las conexiones adicionales calzada expresa – calle de servicio indicadas en 2.3.1.3.9, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, deberán ser entregados** con sus respectivos antecedentes en el plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Dicha entrega deberá contener el proyecto Vial que modifica las pistas de incorporación a las Plazas de Peajes, el Proyecto de Arquitectura, el Proyecto de Seguridad Vial, los Otros Proyectos que tienen relación con la implementación del nuevo sistema de cobro, **así como el proyecto Vial, señalización, demarcación y saneamiento de las conexiones adicionales calzada expresa – calles de servicio** y el respectivo programa de ejecución de obras en los términos indicados en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación. Por su parte, el Proyecto de Ingeniería de Detalle...”

- En el undécimo párrafo, donde dice:

“...Los plazos de entrega por parte del Concesionario de las respuestas a las observaciones serán determinados en cada caso por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de 15 (quince) días cada vez. Presentadas las respuestas a las observaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 15 (quince) días. Si en definitiva...”

debe decir:

“...Los plazos de entrega por parte del Concesionario de las respuestas a las observaciones serán determinados en cada caso por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de **21 (veintiún)** días cada vez. Presentadas las respuestas a las observaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de **21 (veintiún)** días. Si en definitiva...”

- En el décimo quinto párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...deberá considerar en su Programa de Ejecución de las Obras los plazos de entrega de terrenos...”

debe decir:

“...deberá considerar en **cada** Programa de Ejecución de las Obras los plazos de entrega de terrenos...”

22. Se adiciona el siguiente artículo **1.9.1.2.3 “INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE”**, cuyo texto es el siguiente:

**“La Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad un revisor estructural independiente, que tendrá a su cargo la revisión de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales, señaladas en los artículos 2.3.1.3.3, 2.3.1.3.4, 2.3.1.4.3 y 2.3.1.4.4 de las presentes Bases de Licitación. El Inspector Fiscal deberá aprobar al revisor estructural independiente. Para esta aprobación, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta de revisor estructural independiente, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. El revisor estructural independiente deberá contar con el título profesional de Ingeniero Civil y con una experiencia profesional mínima de haber proyectado más de 10 (diez) proyectos de estructuras viales durante los últimos 15 (quince) años, similares a los que deberá revisar, y que éstos hayan sido aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la DV, o bien con una experiencia profesional mínima como revisor de proyectos de estructuras viales en algún organismo estatal en un periodo de, al menos, 5 (cinco) años. Además, el revisor estructural independiente deberá cumplir con la condición de no tener vínculo laboral y/o de parentesco con el proyectista de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la Ley N° 18.045. A su vez, se entenderá que existe el vínculo de parentesco respecto a todas aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.**

**El Inspector Fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar una nueva proposición dentro de los 15 (quince) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el Inspector Fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sean necesarias hasta que el Inspector Fiscal apruebe el revisor estructural independiente propuesto por la Sociedad Concesionaria.**

**En cualquier momento el Inspector Fiscal podrá exigir por razones fundadas el reemplazo del revisor estructural independiente. En este evento la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo revisor estructural independiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la exigencia realizada por el Inspector Fiscal. El nuevo revisor estructural independiente**



M. J. R. C.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, aplicándose además el procedimiento establecido en este artículo.

El revisor estructural independiente deberá revisar la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales que desarrolle la Sociedad Concesionaria. Deberá revisar, entre otros, los proyectos relativos a los puentes, viaductos, pasos superiores, pasos inferiores, cruces ferroviarios, muros y pasarelas peatonales, verificando los elementos concernientes a la tipología y geometría de la estructura, su compatibilidad con el diseño geométrico de la ruta y con la ingeniería básica correspondiente. El revisor estructural independiente deberá entregar un informe que certifique haber revisado los proyectos y que éstos cumplen con todas las exigencias técnicas, criterios y normativas vigentes y que, tanto la memoria, ingeniería básica, planos, así como el cálculo estructural están correctamente realizados. Lo anterior considera la verificación de la estabilidad general, dimensiones, diseño y cuantía de las armaduras, de todos los elementos tanto de la superestructura como de la infraestructura; a través de la revisión de los modelos estructurales utilizados en el cálculo; y por lo tanto, está en condiciones de certificar que el proyecto está apto para ser aprobado, lo que ratificará en este informe y certificará finalmente firmando la memoria y los planos del proyecto.

La Sociedad Concesionaria sólo podrá entregar para revisión del Inspector Fiscal los Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras Viales cuyas memorias y planos se encuentren firmados y se acompañe el informe del revisor estructural independiente que se especifica en el párrafo anterior.

El incumplimiento de las obligaciones y de los plazos señalados en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

23. En 1.9.1.3.5 “UNIDAD DE BIM”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...operando plenamente para cumplir sus funciones a más tardar a los 90 (noventa) días después del inicio del plazo de la Concesión...”

debe decir:

“...operando plenamente para cumplir sus funciones a más tardar a los **120 (ciento veinte)** días después del inicio del plazo de la Concesión...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Dichos Encargados de BIM deberán ser un ingeniero civil o arquitecto o bien constructor civil o ingeniero en construcción cuyas carreras hayan tenido una malla académica de, al menos, 10 (diez) semestres, y un ingeniero informático, que posean a lo menos 2 (dos) años de experiencia acreditada en trabajo con BIM...”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“Dichos Encargados de BIM deberán ser un ingeniero civil, **ingeniero civil industrial**, arquitecto, constructor civil o ingeniero en construcción cuyas carreras hayan tenido una malla académica de, al menos, 10 (diez) semestres, y que posean a lo menos 2 (dos) años de experiencia acreditada en trabajo con BIM...”

24. En 1.9.2.2 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...se deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad, en adelante UAC, que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en esta etapa. La UAC deberá...”

debe decir:

“...se deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad, en adelante UAC, que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en esta etapa, **puediendo ser este personal el mismo que conforme la Unidad exigida para la Etapa de Explotación en el artículo 1.10.12 de las presentes Bases de Licitación.** La UAC deberá...”

25. En 1.9.2.4 “**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras **de cada uno de los Sectores 1 y 2 definidos en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal **el Programa de Ejecución de las Obras del respectivo Sector. En el caso del Sector 1**, el Programa de Ejecución deberá contener separadamente la programación de obras de cada uno de los Subsectores **que lo integran, indicados en la referida Tabla N° 1.** Cada Programa deberá incluir todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo al artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. **Asimismo cada** Programa de Ejecución deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras y del plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra así como su estrategia para provocar el mínimo impacto en el entorno del proyecto y de las vías existentes.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“El Programa de Ejecución de las Obras se presentará como un CPM (*Critical Path Method*)...”



M.S.H.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

debe decir:

“**Cada** Programa de Ejecución de las Obras se presentará como un CPM (*Critical Path Method*)...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“La información que debe contener el Programa de Ejecución de las Obras...”

debe decir:

“La información que debe contener **cada** Programa de Ejecución de las Obras...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“El Programa de Ejecución de las Obras será revisado y actualizado...”

debe decir:

“**Cada** Programa de Ejecución de las Obras será revisado y actualizado...”

- En el sexto párrafo, donde dice:

“Cabe señalar que la información entregada como parte del Programa de Ejecución de las Obras será...”

debe decir:

“Cabe señalar que la información entregada como parte **de cada** Programa de Ejecución de las Obras será...”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Las obras no podrán comenzar mientras el **respectivo** Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el Inspector Fiscal, **con excepción de las obras de conexiones calzada expresa – calle de servicios, indicadas en el artículo 2.3.1.3.9 de las presentes Bases de Licitación, las cuales deberán estar construidas al término del mes 17 (diecisiete) de la Concesión contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, conforme lo señalado en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación.**”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“... corrección de observaciones y aprobación de este Programa se registrarán...”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...corrección de observaciones y aprobación de **cada** Programa se registrarán...”

- En el noveno párrafo, donde dice:

“...el que el Programa de Ejecución de las Obras no contenga la información mínima señalada, así como iniciar las obras sin aprobación previa de dicho Programa...”

debe decir:

“...el que el Programa de Ejecución de las Obras no contenga la información mínima señalada, así como iniciar las obras sin aprobación previa **del respectivo** Programa...”

- En el décimo párrafo, donde dice:

“...que no requieren de la aprobación de los proyectos ni del Programa de Ejecución de las Obras por parte de este.”

debe decir:

“...que no requieren de la aprobación de los proyectos ni del Programa de Ejecución de las Obras **respectivo** por parte de este.”

26. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Constituye una excepción a lo mencionado precedentemente las obras asociadas al Sistema Electrónico de Cobro cuyas obras y plazo de implementación se establecen en el artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...**Constituyen excepciones** a lo mencionado precedentemente las obras asociadas al Sistema Electrónico de Cobro cuyas obras y plazo de implementación se establecen en el artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación **así como las obras de conexiones calzada expresa – calle de servicios, indicadas en el artículo 2.3.1.3.9 de las presentes Bases de Licitación, las cuales deberán estar construidas al término del mes 17 (diecisiete) de la Concesión contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.**”

- En el segundo párrafo, se reemplaza la Tabla N° 8 “Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance”, por la siguiente:



MJNC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“Tabla N° 8: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance

Sector <sup>(1)</sup>	Subsectores <sup>(1)</sup>	Porcentajes Mínimos de Avance			
		Plazo máximo en meses			
		4%	30%	50%	80%
1	A	56	63	69	79
	B	56	63	69	79
	C	54	61	67	77
	D	54	61	67	77
	F	20	24	30	35
2	G	25	29	35	39

Nota:

(1) Sectores y Subsectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“... los plazos indicados en la Tabla N° 8 precedente serán contabilizados a partir del correspondiente inicio de la construcción de las Obras, según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.”

debe decir:

“... los plazos indicados en la Tabla N° 8 precedente serán contabilizados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.”

- Se adicionan como nuevos cuarto y quinto párrafos los siguientes:

**“En el evento que la RCA favorable del EIA asociado al Sector 2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 28 de febrero de 2023, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras establecidos en la Tabla N° 8 precedente, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia de días entre el 28 de febrero de 2023 y la fecha en que se obtenga la RCA.**

**Asimismo, en el evento que la RCA favorable del EIA o DIA asociado al Sector 1 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras establecidos en la Tabla N° 8 precedente, i gual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la**



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

diferencia de días entre el 31 de diciembre de 2025 y la fecha en que se obtenga la RCA.”

- Los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, pasan a ser los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto, respectivamente.
- En el último párrafo, donde dice:

“Respecto a la ejecución de las obras descritas en el artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, éstas no serán consideradas como inicio de la construcción de las obras...”

debe decir:

“Respecto a la ejecución de las obras descritas en 2.3.1.2 y en 2.3.1.3.9, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, éstas no serán consideradas como inicio de la construcción de las obras...”

27. En 1.9.2.7 “**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“a) Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1

El Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará obligado a iniciar la Fase 1 de la Etapa de Explotación a las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se cumplan las siguientes 2 (dos) condiciones copulativas:

1.-Que hubiere terminado la Concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago-San Antonio”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, actualmente vigente; y,

2.-Que el DGC haya notificado por escrito al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la fecha de inicio de la Fase 1 de la Etapa de Explotación de la Concesión.

Para ello el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá haber hecho entrega previamente y en los plazos previstos en el Contrato de Concesión, a entera conformidad del MOP, de todos los antecedentes, seguros, garantía requerida y demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación, lo que será constatado por el Inspector Fiscal en forma previa a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.

Una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y siempre que haya dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en particular aquellas señaladas en el artículo 1.8.22 de las presentes Bases de Licitación, a conformidad del MOP, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación y, por tanto, al cobro de tarifas que procedan.

A contar de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, el Adjudicatario o Concesionario, según sea



M.J.N.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

el caso, estará autorizado a cobrar las tarifas que correspondan de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.14.5.1 y 1.14.5.2 en los emplazamientos que se señalan en 1.13.1 y en 1.13.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Si por causas imputables al Adjudicatario o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, no se diera inicio a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 en conformidad con lo establecido en la presente letra, el MOP podrá hacer efectiva en todo o parte la Garantía de Seriedad de la Oferta y/o aquellas que se encuentren vigentes, sin perjuicio de la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

b) Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1

Durante la Fase 1, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras en forma independiente para el Subsector G o del Sector 2 y conjuntamente para los Subsectores (A y B) y (C y D), todos definidos en la Tabla N°1 de 1.3 de las presentes Bases de Licitación, de la siguiente manera:

- Respecto de las obras del Sector 2 deberá solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, señalado en la Tabla N°1 de 1.3 y tomando en consideración lo indicado en 1.9.2.4 y 1.10.1 letra B, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- Respecto de las obras del Sector 1, deberá solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, conjuntamente para los Subsectores (A y B) y conjuntamente para los Subsectores (C y D), subsectores señalados en la Tabla N°1 de 1.3 y tomando en consideración lo indicado en 1.9.2.4 y 1.10.1 letra B, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N° 9 siguiente y se contarán desde la fecha de inicio del plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.

Tabla N° 9: Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras

Sector <sup>(1)</sup>	Subsector <sup>(1)</sup>	Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras (meses) <sup>(2)</sup>
1	A y B	86
	C y D	84
2	G	44

Notas:

(1) Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) Plazos máximos contados desde el inicio de la concesión.

Una vez otorgada cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras conforme a lo señalado en 1.10.1 letra B, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación y, por tanto, dará derecho a implementar el sistema



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

de cobro y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en 1.14.5.2 y en los emplazamientos que se señalan en 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

**En el evento que la RCA favorable del EIA asociada al Subsector G o Sector 2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 28 de febrero de 2023, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia de días entre el 28 de febrero de 2023 y la fecha en que se obtenga la RCA.**

**Asimismo, en el evento que la RCA favorable del EIA o DIA asociado al Sector 1 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores "A y B" y "C y D", igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia de días entre el 31 de diciembre de 2025 y la fecha en que se obtenga la RCA.**

**El incumplimiento de los plazos máximos antes señalados para cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio de lo dispuesto en 1.11.2.3 letra n), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**

c) Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2

Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores del Sector 1, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.1 letra C de las presentes Bases de Licitación. En consecuencia, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, contado desde la fecha de inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, corresponderá a 86 (ochenta y seis) meses, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 9 del presente artículo.

**En el evento que la RCA favorable del EIA o DIA asociada al Sector 1 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia de días entre el 31 de diciembre de 2025 y la fecha en que se obtenga la RCA.**

Una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 conforme a lo señalado en 1.10.1 letra C, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación y dará derecho a continuar con la explotación de las mismas según lo convenido en el Contrato de Concesión y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en 1.14.5.2 y en los emplazamientos que se señalan en 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.



mjk



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

El incumplimiento **del plazo máximo señalado** para la Puesta en Servicio **Provisoria de la Totalidad** de las Obras **o de la Fase 2**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio de lo señalado en 1.11.2.3 letra n), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

28. En 1.10.9.2 **“SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario estará obligado a partir de los plazos señalados en las presentes Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión a proporcionar **en las condiciones que se indican a continuación**, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:

- Funcionamiento y Operación de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, según lo establecido en el artículo 2.4.5.1 de las presentes Bases de Licitación. **Este Servicio se deberá entregar en forma gratuita a los usuarios de la Concesión.**

**Respecto al Área de Servicios donde se encuentra la “Zona de Comercio Típica Palomitas y Comerciantes de Melipilla” y la “Zona de Comercio Típica Palomitas de Melipilla”, ubicadas en el Dm 66.700 de acuerdo al balizado del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá respetar los acuerdos que la DGC suscriba con las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales preexistentes, a fin de dar continuidad al funcionamiento de la referida Área de Servicios. Los referidos acuerdos deberán ser informados por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria. Dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de esta área, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, el MOP y la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de esta Área de Servicios. Con todo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, los costos de: suministros y operación asociados a esta Área de Servicios, agua potable, iluminación, electricidad, artículos de higiene y equipamiento requeridos para los servicios higiénicos, y basureros, serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de la Concesión, excluyéndose el costo asociado al personal que atienda los puestos de venta y locales comerciales, así como los costos por concepto de telefonía y comunicaciones de los puestos de venta y locales comerciales. Por último, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.3.1.8 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proveer una adecuada conservación de todos los elementos constitutivos de esta área, incluidas las instalaciones y elementos viales, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el referido artículo.**



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- Servicio de Asistencia en Ruta, según lo establecido en el artículo 2.4.5.2 de las presentes Bases de Licitación. **Este Servicio se deberá entregar en forma gratuita a los usuarios de la Concesión.**
- Servicio de Atención de Usuarios, según lo establecido en el artículo 2.4.5.3 de las presentes Bases de Licitación. **Este Servicio se deberá entregar en forma gratuita a los usuarios de la Concesión.**
- Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, según lo establecido en el artículo 2.4.5.4 de las presentes Bases de Licitación. **Este servicio se deberá entregar en forma gratuita a los usuarios de la Concesión, a excepción de los cobros a que se refieren las letras a.7) e i) del 1.15.1.3 en relación al Servicio de Gestión de Cobro y Facturación establecido en 2.4.5.4, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**
- Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible, según lo establecido en el artículo 2.4.5.5 de las presentes Bases de Licitación. **Este servicio se deberá entregar de forma onerosa a los usuarios de la Concesión y funcionar todos los días del año, debiendo el Concesionario, para efectos de explotar este servicio, habilitar áreas de restaurant, cafetería y abastecimiento de combustible. Las condiciones de prestación y explotación de este servicio deberán dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente.**

El Concesionario, dentro del plazo máximo de 1 (un) año contado desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, deberá efectuar una licitación pública para contratar la prestación de este servicio. Excepcionalmente, y considerando que este servicio deberá encontrarse en condiciones de iniciar su explotación a las 00:00 horas del 22 de marzo de 2022, mientras no se efectúe dicha licitación, la Sociedad Concesionaria podrá contratar, a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación pública a fin de dar continuidad a la prestación de este servicio. Con todo, el Concesionario deberá tomar las provisiones para efectuar la licitación del servicio con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad en su prestación. El incumplimiento de los plazos establecidos en este párrafo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de la facultad del MOP del cobro de la(s) boleta(s) de garantía que se encuentre(n) vigente(s).

Las bases que el Concesionario elabore para la licitación pública que deberá efectuar de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, deberán cumplir con las siguientes consideraciones: ser generales, objetivas e informadas; permitir el acceso a todos los interesados; y responder a criterios objetivos y razonables. En el proceso de licitación no podrán participar empresas o entidades relacionadas con la Sociedad Concesionaria en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

El Concesionario deberá remitir al Inspector Fiscal copia de todos y cada uno de los contratos que suscriba conforme a la presente viñeta, así como de sus eventuales modificaciones. El DGC se reserva el derecho a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que



MJK



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.

Los ingresos que perciba la Sociedad Concesionaria en relación con este servicio, serán compartidos con el MOP de acuerdo al procedimiento y porcentajes establecidos en los artículos 1.12.2.1.2 y 1.12.2.1.3 de las presentes Bases de Licitación. Se considerarán ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria la suma total de los pagos que al efecto se hayan convenido en los respectivos contratos suscritos entre el o los terceros y la Sociedad Concesionaria para la explotación de este servicio.”

29. En 1.10.9.3 “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPUESTOS POR EL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“El Concesionario no podrá proponer Servicios Complementarios en el Área de Servicios N° 5 referida en la Tabla N° 31 del artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, donde se encuentra la “Zona de Comercio Típica Palomitas y Comerciantes de Melipilla” y la “Zona de Comercio Típica Palomitas de Melipilla.”

30. Se adiciona el siguiente artículo 1.10.14 “DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS”, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia.

En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

31. En 1.11.2.2 “EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“Si cumplido el plazo máximo de la Concesión señalado en 1.7.6.2, no se hubiere cumplido la relación (1) establecida en 1.7.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la Concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo de **360 (trescientos sesenta) meses o 384 (trescientos ochenta y cuatro)**



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

**meses según corresponda.** Al cumplirse **el plazo máximo que corresponda**, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones afectas a la Concesión.

En **ninguno de los casos señalados en el párrafo precedente**, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por la diferencia entre el  $VPI_m$  calculado en el último mes de Concesión valorizado según lo indicado en 1.7.6.1 y el monto de ITC **que corresponda aplicar de acuerdo a lo establecido en 1.7.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**"

32. En 1.11.2.3 "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA", se reemplaza la letra n) por la siguiente:

"n) El atraso injustificado por parte de la Sociedad Concesionaria en los plazos máximos de **cualquiera de** las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras del proyecto y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 **previstos respectivamente en las letras b) y c)** del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación".

33. En 1.11.2.5 "EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la fórmula (1) por la siguiente:

$$"IND = (ITC - VPI_{m-1}) \times (1 + r)^{\left(\frac{m+s}{12}\right)} \times F + MVR_m \quad (1)"$$

- En el cuarto párrafo donde dice:

"ITC: Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"ITC: Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación. **En caso que, por aplicación de lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las presentes Bases de Licitación, el MOP haya optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario por una solución vial subterránea y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de esta solución resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del viaducto, el monto del ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario**



MTC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

se incrementará con el valor de dicha diferencia, descontado a la tasa de descuento  $r_j$  definida en el artículo 1.7.6.1 por el periodo comprendido entre la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de los Subsectores A y B según lo indicado en letra b) del artículo 1.10.1 y la fecha de inicio del plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.5, todos de las presentes Bases de Licitación.”

34. En 1.11.2.6 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la fórmula (5) por la siguiente:

$$VP_{Bn} = AV \times ITC \times (1 + T_d)^{\left(\frac{n}{12}\right)} \times F \quad (5)$$

- En el tercer párrafo, se elimina la fórmula (6) cuyo texto es el siguiente:

$$F = \text{Min} \{M; 0,6\} \quad (6)$$

- En el tercer párrafo, a continuación de la fórmula (5), se adiciona la siguiente definición:

***F*** : Corresponde al factor asociado a la fracción de la inversión del Proyecto, que aplicará de acuerdo a lo siguiente:

***F* = 0,09** para  $0,0 \leq AV < 0,1$

***F* = 0,13** para  $0,1 \leq AV < 0,3$

***F* = 0,12** para  $0,3 \leq AV < 0,4$

***F* = 0,11** para  $0,4 \leq AV < 0,7$

***F* = 0,10** para  $0,7 \leq AV \leq 1,0$ ”

- En el tercer párrafo, a continuación de la fórmula (5), donde dice:

“ITC: Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

"ITC: Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación. **En caso que, por aplicación de lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las presentes Bases de Licitación, el MOP haya optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario por una solución vial subterránea y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de esta solución resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del viaducto, el monto del ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario se incrementará con el valor de dicha diferencia, descontado a la tasa de descuento  $r_j$  definida en el artículo 1.7.6.1 por el periodo comprendido entre la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de los Subsectores A y B según lo indicado en letra b) del artículo 1.10.1 y la fecha de inicio del plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.5, todos de las presentes Bases de Licitación.**"

35. En 1.12.1 "PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

"FT = Factor Técnico a estimar de acuerdo a lo siguiente:

FT = 1,0 Si  $EE_{\text{remanentes}} \geq 69.400.000$

FT =  $(EE_{\text{remanentes}}/73.000.000) \times 2 - 0,9$  Si  $51.100.000 \leq EE_{\text{remanentes}} < 69.400.000$

FT = 0,5 Si  $EE_{\text{remanentes}} < 51.100.000$ "

debe decir:

"FT = Factor Técnico a estimar **con dos decimales**, de acuerdo a lo siguiente:

FT = 1,00 Si  $EE_{\text{remanentes}} \geq 47.700.000$

FT =  $(EE_{\text{remanentes}}/84.800.000) \times 2 - 0,125$  Si  $26.500.000 \leq EE_{\text{remanentes}} < 47.700.000$

FT = 0,50 Si  $EE_{\text{remanentes}} < 26.500.000$ "

- En el último párrafo, primera viñeta, donde dice:



H34C



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

“...En caso que el tramo en evaluación tenga valores de EE remanentes mayores a los EE establecidos en la Tabla N° 21 del artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...En caso que el tramo en evaluación tenga valores de EE remanentes mayores a los EE establecidos en la Tabla N° **30** del artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación...”

- En el último párrafo, después de la primera viñeta, se adicionan las siguientes:

- **Se deben considerar los parámetros mencionados en el MCV3, Sección 3.604.**
- **Para obtener el Factor de Confiabilidad se deberá realizar una interpolación lineal entre los límites que establece el respectivo rango de la Tabla 3.604.104.A del MCV3, según los Ejes Equivalentes de diseño de la pista del tramo analizado, dato a obtener en la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.**
- **Para la obtención de la desviación normal de error combinado, se deberán utilizar los valores que establece el MCV3 en las Tablas 3.604.104.A y 3.604.205.A, según el correspondiente nivel de Ejes Equivalentes de diseño y respectivo coeficiente de variación del suelo.**
- **Respecto del Índice de Serviciabilidad inicial, se deberá utilizar el valor 4,2 para pavimentos de asfalto y 4,5 para pavimentos de hormigón; en el caso del Índice de Serviciabilidad final, se deberá utilizar el valor de 2,5 para ambos tipos de pavimentos.**
- **Para el cálculo de Ejes Equivalentes Remanentes, se deberá considerar lo dispuesto en el Manual de Carreteras, Volumen 8, Sección 8.502.6 y Volumen 3, secciones 3.603, 3.604 y 3.605, y en particular la sección 3.605.303 (3) para transformar el pavimento de hormigón a un número estructural efectivo equivalente. Siempre se deberá considerar la utilización de métodos no destructivos para evaluar el pavimento existente (Deflectometría de Impacto).”**

36. En 1.12.1.1 “ESTUDIOS DE PERITAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Los activos viales que componen la Concesión y que serán considerados para la valorización de la infraestructura son la vía expresa, calles de servicio, **viaductos**, **trincheras**, estructuras a desnivel, puentes, edificios, plazas de peaje, pórticos y



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

obras complementarias como bajadas de agua, cunetas, fosos y contrafosos, obras de arte transversales, obras de arte longitudinal, paraderos, señalización vertical, áreas de servicio, postes SOS y paisajismo. Los activos viales que no son parte del listado anterior, entre los que se encuentran los cortes y rellenos para los terrapienes en que se emplazarán las capas del pavimento, **las excavaciones de las trincheras y los túneles, demarcación vial y todas aquellas obras que deban ser ajustadas o reemplazadas en cumplimiento de la normativa vigente**, no serán incluidos en los Estudios de Peritaje.”

37. En 1.12.2.1.2 “**PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la Concesión. Desde la Puesta en Servicio Provisoria...”

debe decir:

“Se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto **de** cobro de tarifas a los usuarios de la Concesión **según lo dispuesto en 1.13, ingresos por Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible según lo dispuesto en 1.10.9.2 y cobro de deudas impagas producto de transacciones realizadas durante la vigencia de la concesión anterior según lo dispuesto en 1.15.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.** Desde la Puesta en Servicio Provisoria...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...hasta la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B), ambas establecidas en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación; por último, desde el día siguiente a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) hasta la fecha de autorización de...”

debe decir:

“...hasta la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores **(C y D)**, ambas establecidas en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación; por último, desde el día siguiente a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores **(C y D)** hasta la fecha de autorización de...”

- Se reemplaza la Tabla N° 10 “Porcentajes de Compartición” por la siguiente:

“Tabla N° 10 Porcentajes de Compartición



MJHC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

Meses de Compartición (contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación) (1 <sup>ra</sup> )	Porcentajes de Compartición			
	Desde la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 1 hasta la fecha en que se implemente el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> (2 <sup>da</sup> )	Desde el día siguiente a la fecha en que se implemente el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> hasta la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras del Subsector G (3 <sup>ra</sup> )	Desde el día siguiente a la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras del Subsector G hasta la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (C y D) (4 <sup>ta</sup> )	Desde el día siguiente a la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (C y D) hasta la fecha en que se autorice la PSP de la Totalidad de las Obras (5 <sup>ta</sup> )
1 a 17	13,00%	13,00%	13,00%	13,00%
18 a 39	14,00%	13,00%	13,00%	13,00%
40 a 51	14,00%	13,50%	13,00%	13,00%
52 a 63	14,00%	14,00%	13,00%	13,00%
64 a 84	25,00%	25,00%	13,00%	13,00%
85 a 86	35,00%	35,00%	13,20%	13,00%
87 a 98	35,00%	35,00%	15,70%	15,70%
99 a 110	40,00%	40,00%	18,50%	18,50%
111 a 122	40,00%	40,00%	21,00%	21,00%
123 a 134	40,00%	40,00%	23,00%	23,00%
135 a 146	40,00%	40,00%	25,00%	25,00%
147 a 360 <sup>(1)</sup>	40,00%	40,00%	40,00%	40,00%

Nota: (1) En el caso que, por aplicación de lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las presentes Bases de Licitación, el MOP haya optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario por una solución vial subterránea y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de esta solución resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del viaducto, la compartición de Ingresos será hasta el plazo máximo de la Concesión de 384 (trescientos ochenta y cuatro) meses contados desde el inicio del plazo de la Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

38. En 1.12.2.1.3 “PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

“...Ingresos percibidos se refiere a aquellos ingresos asociados al concepto de cobro de peaje o tarifas a los usuarios de la Concesión según la información emitida por el Concesionario en base al numeral iv) del artículo 1.8.6.2 letra e), de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...Ingresos percibidos se refiere a aquellos ingresos asociados al concepto de cobro de peaje o tarifas a los usuarios de la Concesión según la información emitida por el Concesionario en base al numeral iv) del artículo 1.8.6.2 letra e), **los ingresos por Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible según lo dispuesto en 1.10.9.2 y cobro de deudas impagas producto de transacciones realizadas durante la vigencia de la concesión anterior según lo dispuesto en 1.15.5, todos artículos** de las presentes Bases de Licitación...”

39. En 1.13 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, letra a), donde dice:

“...que actualmente opera en las Plazas de Peaje de la concesión “Autopista Santiago-San Antonio” adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, debiendo dar continuidad operativa a las mismas.”

debe decir:

“...que actualmente opera en las Plazas de Peaje de la concesión “Autopista Santiago-San Antonio” adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995 **considerando además la Plaza de Peaje Variante Melipilla que opera fuera del Área de Concesión**, debiendo dar continuidad operativa a las mismas, **o en caso de ser necesario, deberá implementar una solución alternativa a fin de dar continuidad al cobro que se realiza en la Plaza de Peaje Variante Melipilla.**”

- En el tercer párrafo, letra b), donde dice:

“...Padre Hurtado, Malloco Norte, Malloco Sur, Talagante, El Monte, El Paico, Pomaire, Melipilla 2, Melipilla 3 y Puangue serán sustituidas por las nuevas plazas...”

debe decir:

“...Padre Hurtado, **Malloco 2**, Malloco Norte, Malloco Sur, Talagante, El Monte, El Paico, Pomaire, **Variante Melipilla**, Melipilla 2, Melipilla 3 y Puangue serán sustituidas por las nuevas plazas...”



MCHC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

40. En 1.13.1 “**SISTEMAS DE COBRO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y PUNTOS DE COBRO A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES O DE LA FASE 1 HASTA EL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...operarán las mismas Plazas de Peajes de la concesión “Autopista Santiago-San Antonio”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, las que se mantendrán en sus actuales emplazamientos...”

debe decir:

“...operarán las mismas Plazas de Peajes de la concesión “Autopista Santiago-San Antonio”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, **considerando además la Plaza de Peaje Variante Melipilla**, las que se mantendrán en sus actuales emplazamientos...”

- Se reemplaza la Tabla N° 12 “Ubicación Plazas de Peaje a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la Concesión” por la siguiente:

“Tabla N°12: Ubicación Plazas de Peaje a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la Concesión

Subsector <sup>(1)</sup>	Plaza de Peaje	Sentido de Cobro	Punto de Cobro	Emplazamiento Dm aproximado <sup>(2)</sup>	Sistema de Cobro
A	A. Vespucio	Ambos Sentidos	Lateral	8.700	Manual/ <i>Multi Lane Free Flow</i>
	Rinconada	Ambos Sentidos	Lateral	14.400	Manual / <i>Multi Lane Free Flow</i>
B	Padre Hurtado	Ambos Sentidos	Lateral	21.700	Manual/ <i>Multi Lane Free Flow</i>
	<b>Malloco 2 (Salida 3<sup>ras</sup> Pistas)</b>	<b>Santiago – San Antonio</b>	<b>Lateral</b>	<b>26.600</b>	<b>Manual</b>
	Malloco Norte	Santiago-San Antonio	Lateral	28.500	Manual/ <i>Multi Lane Free Flow</i>
	Malloco Sur	San Antonio-Santiago	Lateral	28.500	Manual/ <i>Multi Lane Free Flow</i>
	Talagante	Ambos Sentidos	Lateral	38.600	Manual/ <i>Multi Lane Free Flow</i>



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

C	El Monte	Ambos Sentidos	Lateral	43.500	Manual
	El Paico	Ambos Sentidos	Lateral	51.500	Manual
	Pomaire	Ambos Sentidos	Lateral	61.700	Manual
	<b>Variante Melipilla</b>	<b>Ambos Sentidos</b>	<b>Lateral</b>	<b>62.900</b>	<b>Manual</b>
	Melipilla 2	Ambos Sentidos	Lateral	65.700	Manual
	Melipilla 3	Ambos Sentidos	Lateral	65.700	Manual
	Melipilla 1	Ambos Sentidos	Troncal	66.000	Manual/ <i>Multi Lane</i> Free Flow
D	Puangue	Ambos Sentidos	Lateral	80.900	Manual

Notas:

(1): Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2): Los emplazamientos de las plazas de peaje, **con excepción de la Variante Melipilla**, corresponden a los establecidos en el Contrato de Concesión denominado "Autopista Santiago-San Antonio" adjudicado mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

**"Para los vehículos que viniendo de Ruta 78 se incorporen a la Concesión Variante Melipilla, o que viniendo desde la Concesión Variante Melipilla se incorporen a Ruta 78, los peajes que correspondan para Ruta 78, determinados en base a lo dispuesto en la Tabla N°18 del artículo 1.14.3.1 de las presentes Bases de Licitación, se pagarán en la Plaza de Peaje de Variante Melipilla ubicada aproximadamente en el DM 62.900 referido a Ruta 78, según se indica en la Tabla N° 12 precedente, punto de cobro que queda emplazado fuera del área de la actual concesión Autopista Santiago – San Antonio. Dicha Plaza de Peaje pertenece a la Concesión Variante Melipilla y gestiona en forma conjunta el cobro de los peajes de ambas concesiones, por acuerdo comercial entre ambas sociedades concesionarias. En virtud del mismo acuerdo, para las incorporaciones desde el poniente hacia la Variante Melipilla, la Plaza de Peaje de Variante Melipilla abonará al valor que corresponda pagar en forma conjunta por la Variante Melipilla y por la Ruta 78 en base a lo señalado en la Tabla N° 18 previamente referida, el monto que se hubiera pagado en el Troncal Melipilla 1 en la dirección de San Antonio a Santiago, previa presentación del recibo de pago respectivo, y reembolsará al usuario la diferencia cuando en algún bloque horario el valor pagado en el Troncal Melipilla 1 sea superior a lo que corresponda pagar conjuntamente. Además, para las incorporaciones desde Variante Melipilla a Ruta 78 hacia el poniente, el pago del peaje en el Troncal Melipilla 1 en la dirección de Santiago a San Antonio se entenderá pagado al presentar el recibo del pago realizado en la Variante Melipilla. Para los dos casos anteriores, si el usuario hubiera pasado por un pórtico *Free Flow* por el Troncal Melipilla 1, será la Sociedad Concesionaria la que deberá detectar los pagos superiores a los establecidos en base a la Tabla N° 18 ya referida y descontarlos de las transacciones del usuario dentro del día en que estos ocurran. Para ello existen pórticos adicionales que detectan los vehículos que ingresan a Variante Melipilla desde Ruta 78 viniendo del poniente y que detectan los**



M.F.N.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

vehículos que ingresan a Ruta 78 hacia el poniente viniendo desde Variante Melipilla. Como se indica en el artículo 1.13, letra a), de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá dar continuidad operativa al Sistema de Cobro de Tarifas que actualmente opera en las Plazas de Peaje de la concesión “Autopista Santiago-San Antonio”, considerando la Plaza de Peaje Variante Melipilla que opera fuera del Área de Concesión, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, o en caso de ser necesario, deberá implementar una solución alternativa a fin de dar continuidad al cobro que se realiza en la Plaza de Peaje Variante Melipilla.”

41. En 1.13.2 “SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...las actuales plazas de peaje laterales, esto es, Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco Norte, Malloco Sur, Talagante, El Monte, El Paico, Pomaire, Melipilla 2, Melipilla 3 y Puangue serán sustituidas...”

debe decir:

“...las actuales plazas de peaje laterales, esto es, Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, **Malloco 2**, Malloco Norte, Malloco Sur, Talagante, El Monte, El Paico, Pomaire, **Variante Melipilla**, Melipilla 2, Melipilla 3 y Puangue serán sustituidas...”

- Se reemplaza la Tabla N° 13 “Plazas de Peaje a partir del mes 18 (dieciocho) de concesión” por la siguiente:

“Tabla N° 13: Plazas de Peaje a partir del mes 18 (dieciocho) de concesión

Subsector <sup>(1)</sup>	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado <sup>(2)</sup>	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	A. Vespucio	Troncal	8.400 – 8.700	Santiago-San Antonio	<i>Multi Lane Free Flow</i>
			8.400 – 8.700	San Antonio-Santiago	<i>Multi Lane Free Flow</i>
	Rinconada	Troncal	11.500 – 11.800	Santiago-San Antonio	<i>Multi Lane Free Flow</i>
			11.500 – 11.800	San Antonio-Santiago	<i>Multi Lane Free Flow</i>



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

B	Padre Hurtado	Troncal	20.000 – 20.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			20.000 – 20.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Malloco	Troncal	25.800 – 26.200	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			27.300 – 27.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Talagante	Troncal	32.700 – 33.000	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			32.700 – 33.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
C	El Paico	Troncal	40.400 – 40.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			40.400 – 40.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Pomaire/Melipilla	Troncal	61.100 – 61.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			61.100 – 61.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
D	Puangue	Troncal	82.000 – 82.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			82.000 – 82.300	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento **indicado** en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“En un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler...”

debe decir:

“En un plazo máximo de **3 (tres) meses**, contado desde la **entrada en operación del Sistema de Cobro Electrónico en modalidad Multi Lane Free Flow de acuerdo a lo señalado en el presente artículo**, el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler...”

- Se reemplaza la Tabla N° 14 “Plazas de Peaje a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2” por la siguiente:

“Tabla N° 14: Plazas de Peaje a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2



M JNC



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

Subsector (1)	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado(2)	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	A. Vespucio	Troncal	8.400 – 8.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			8.400 – 8.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	11.500 – 11.800	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			11.500 – 11.800	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
B	Padre Hurtado	Troncal	20.000 – 20.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			20.000 – 20.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Malloco	Troncal	25.800 – 26.200	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			27.300 – 27.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Talagante	Troncal	32.700 – 33.000	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			32.700 – 33.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
C	El Paico	Troncal	40.400 – 40.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			40.400 – 40.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Pomaire/ Melipilla	Troncal	61.100 – 61.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			61.100 – 61.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
D	Puangue	Troncal	82.000 – 82.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			82.000 – 82.300	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
G	Reuss	Troncal	109.200 – 109.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			110.500 – 111.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Barrancas	Troncal	111.300 – 111.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			111.300 – 111.500	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

- Se reemplaza la Tabla N° 15 "Plazas de Peaje a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2" por la siguiente:

"Tabla N° 15: Plazas de Peaje a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2:



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

Subsector <sup>(1)</sup>	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado <sup>(2)</sup>	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	Bascañán Guerrero	Troncal	2.100 – 2.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			2.300 – 2.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	A. Vespucio	Troncal	8.400 – 8.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			8.400 – 8.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	11.500 – 11.800	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			11.500 – 11.800	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
B	Padre Hurtado	Troncal	20.000 – 20.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			20.000 – 20.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Malloco	Troncal	25.800 – 26.200	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			27.300 – 27.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Talagante	Troncal	32.700 – 33.000	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			32.700 – 33.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
C	El Paico	Troncal	40.400 – 40.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			40.400 – 40.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Pomaire/Melipilla	Troncal	61.100 – 61.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			61.100 – 61.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
D	Puangue	Troncal	82.000 – 82.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			82.000 – 82.300	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Aguas Buenas	Troncal	103.300 – 103.600	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			103.300 - 104.200	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
G	Reuss	Troncal	109.200 – 109.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			110.500 – 111.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Barrancas	Troncal	111.300 – 111.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow



MJHC



TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

Subsector <sup>(1)</sup>	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado <sup>(2)</sup>	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
			111.300 – 111.500	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”

42. En 1.14.1 “CONCEPTOS BÁSICOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Tarifa”, se reemplaza la Tabla N° 16 “Formato para la Definición de la Estructura Tarifaria” por la siguiente:

“Tabla N° 16: Definición de la Estructura Tarifaria

Sentido	Tipo de Día	Período	Tarifa
San Antonio-Santiago	Fin de Semana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre las 18.00 y 22.00 horas los días domingo, comprendidos entre el 20 de diciembre y el 10 de marzo de cada año.</li> </ul>	TBP
	Fin de Semana largo Se considerarán como fines de semana largos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El conjunto de días jueves o viernes, sábado y domingo consecutivos, en el que el día jueves o viernes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> <li>• El conjunto de días sábado, domingo y lunes o martes consecutivos, en el que el día lunes o martes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fines de semana largos: entre las 18.00 y las 22.00 horas los días de retorno (último día feriado) de fines de semana largos.</li> </ul>	
Santiago-San Antonio	Fin de Semana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre las 18:00 y 22:00 horas los días viernes y entre las 10:00 y las 13:00 horas los días sábado, comprendidos entre el 20 de</li> </ul>	TBP



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

		diciembre y el 10 de marzo de cada año.	
	<p><b>Fin de Semana largo</b></p> <p>Se considerarán como fines de semana largos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El conjunto de días jueves o viernes, sábado y domingo consecutivos, en el que el día jueves o viernes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> <li>• El conjunto de días sábado, domingo y lunes o martes consecutivos, en el que el día lunes o martes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fines de semana largos: entre las 18:00 y 22:00 horas el día víspera de fines de semana largos y entre las 10:00 y las 13:00 horas del primer día feriado de los fines de semana largos.</li> </ul>	
<b>Ambos Sentidos</b>	Días de la semana en que no apliquen los horarios indicados precedentemente	Las horas no indicadas precedentemente	<b>TBFP</b>
<b>Sólo para Plazas de Peaje de Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio</b>			
<b>San Antonio-Santiago</b>	Todas las semanas del año	Entre las 7:15 y 10:00 horas de lunes a jueves, entre las 7:45 y 9:30 horas del día viernes, entre las 11:00 y 14:30 horas del día sábado, y entre las 17:00 y 20:30 del día domingo.	<b>TBPBGAV</b>
<b>Santiago- San Antonio</b>	Todas las semanas del año	Entre las 17:15 y 20:00 horas de lunes a jueves y entre las 16:45 y 20:45 horas del día viernes.	<b>TBPBGAV</b>
<b>Ambos Sentidos</b>	Días de la semana que no apliquen los horarios indicados precedentemente respecto de los Puntos de Cobro Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio	Las horas no indicadas precedentemente respecto de los Puntos de Cobro Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio	<b>TBFP</b>

- En la letra c), se reemplazan la tercera y cuarta viñetas por las siguientes:

- **Jueves y/o viernes festivos y lunes y/o martes festivos**



MTAC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

- Resto de los días: de lunes a viernes (incluidos ambos, sin considerar días festivos de **jueves y/o viernes** y **lunes y/o martes**)”

43. En 1.14.2 “**CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

**“Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos según la Tabla N° 17 siguiente, y desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la Concesión hasta el último día de la concesión deberá clasificar los vehículos según la Tabla N° 17A siguiente.**

**Tabla N° 17: Clasificación Según Tipo de Vehículo desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la Concesión**

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo
1	Autos, camionetas y <i>station wagons</i> ; autos, camionetas y <i>station wagons</i> con uno o más ejes adicionales
2	Camiones y buses de dos ejes, maquinaria agrícola y de construcción y camionetas doble rueda trasera
3	Camiones y buses de más de dos ejes
4	Motos

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

**Tabla N° 17A: Clasificación Según Tipo de Vehículo desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la Concesión hasta el último día de la Concesión**

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo
1	Motos, cuatrimotos y motonetas
2	Autos y camionetas
3	Autos con remolque y camionetas con remolque
4	Buses de dos ejes y casas rodantes
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes
6	Buses de más de dos ejes
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

MTT que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

En la eventualidad que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación, en particular las tarifas asociadas. Esto no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto.”

44. En 1.14.3 **“TARIFAS BASE MÁXIMAS Y FÓRMULAS DE REAJUSTE TARIFARIO”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

**“1.14.3 TARIFAS BASE Y FÓRMULAS DE REAJUSTE TARIFARIO”**

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El MOP y el Concesionario podrán acordar **disminuir** las Tarifas establecidas en 1.14.3.1 y 1.14.3.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos, el MOP efectuará un análisis detallado de los antecedentes que justifican **disminuir** las Tarifas definidas en las Tablas N° 18, N° 19, N° 20 y N° 21 que se detallarán a continuación. La **disminución** de las Tarifas establecidas en los artículos 1.14.3.1 y 1.14.3.2 se realizará mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

**El MOP y el Concesionario podrán en cualquier momento dejar sin efecto de mutuo acuerdo las disminuciones de tarifas que hayan acordado conforme al párrafo anterior, lo que se deberá realizar mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.”**

45. En 1.14.3.1 **“TARIFAS BASE MÁXIMAS ( $T_0$ ) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE DESDE LA PSP DE LA FASE 1 APLICADA A LAS ACTUALES PLAZAS DE PEAJE MIENTRAS SE MANTENGAN OPERANDO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESIÓN”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

**“1.14.3.1 TARIFAS BASE ( $T_0$ ) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE DESDE LA PSP DE LA FASE 1 APLICADA A LAS ACTUALES PLAZAS DE PEAJE MIENTRAS SE MANTENGAN OPERANDO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESIÓN”**

- En el primer párrafo, donde dice:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, las Tarifas Base Máximas ( $T_0$ ) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:



MJHC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, las Tarifas Base ( $T_0$ ) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria...”

- Se reemplaza la Tabla N° 18 “Tarifas Base Máxima ( $T_0$ ) a aplicar a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el mes último día del mes 17 de la concesión” por la siguiente:

“Tabla N°18: **Tarifas Base ( $T_0$ )** a aplicar a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta **el último día** del mes 17 de la concesión

Subsectores <sup>(1)</sup>	Plazas de Peaje	Tarifas Base $T_0$ (\$)
A	Laterales Américo Vespucio y Rinconada	600
B	Laterales Padre Hurtado, <b>Malloco 2</b> y Malloco Norte y Sur	700
	Lateral Talagante	1.250
C	Lateral El Monte	1.250
	Lateral El Paico	1.500
	Laterales Pomaire, Melipilla 2, <b>incorporación a Variante Melipilla desde el oriente e incorporación hacia el oriente de Ruta 78 desde Variante Melipilla</b>	1.800
	Troncal <b>Melipilla 1</b>	2.800
	Lateral Melipilla 3 e <b>incorporación a Variante Melipilla desde el poniente por Ruta 78</b>	1.000
D	Lateral Puangue	1.000

Nota:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los valores de las Tarifas Base ( $T_0$ ) indicados en la Tabla N° 18 precedente están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2019.”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“El valor de la Tarifa Base Máxima para cada Plaza de Peaje se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$

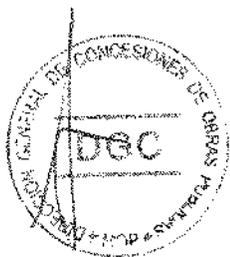
Donde,

- $T$  : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.
- $T_0$  : Tarifa Base Máxima definida en la Tabla N° 18 del presente artículo expresado en pesos chilenos a noviembre de 2019.
- $T_t$  : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $T_{t-1}$  : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $IPC_0$  : Variación del IPC cobertura nacional entre el mes de diciembre del año 2019 y el mes de noviembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $IPC_{t-1}$  : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y el mes de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace."

debe decir:

"**Las Tarifas** Base para cada Plaza de Peaje se **reajustarán** el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, **las Tarifas** Base se **reajustarán** en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de **las Tarifas** Base, en pesos **chilenos, reajustadas**, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$



MJHC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

Donde,

- $t$  : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.
- $T_0$  : **Tarifas Base definidas** en la Tabla N° 18 del presente artículo expresado en pesos chilenos a noviembre de 2019.
- $T_t$  : **Tarifas Base reajustadas** para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $T_{t-1}$  : **Tarifas Base determinadas** para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $IPC_0$  : Variación del IPC cobertura nacional entre **noviembre** del año 2019 y noviembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios**, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $IPC_{t-1}$  : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del IPC cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y el mes de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios**, se aplicará el mecanismo que lo reemplace."

46. En 1.14.3.2 "**TARIFAS BASE MÁXIMAS ( $T_0$ ) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

**"1.14.3.2 TARIFAS BASE ( $T_0$ ) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN"**

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Las Tarifas Base ( $T_0$ ) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar, a partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peaje indicadas en la Tabla N°13 de 1.13.2, ambos



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

artículos de las presentes Bases de Licitación, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 19:

Tabla N°19: Tarifas Base (T<sub>0</sub>) afectas a cobro a partir del mes 18 (dieciocho) de la concesión

Subsector (1)	Puntos de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
A	A. Vespucio	T1	Ambos Sentidos	502
	Rinconada	T2	Ambos Sentidos	230
B	Padre Hurtado	T3	Ambos Sentidos	157
	Malloco	T4	Ambos Sentidos	157
	Talagante	T6	Ambos Sentidos	262
C	El Paico	T7	Ambos Sentidos	262
	Pomaire/Melipilla	T8	Ambos Sentidos	419
D	Puangue	T10	Ambos Sentidos	811

Nota:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

Las Tarifas Base (T<sub>0</sub>) en pesos chilenos afecta al cobro a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2 que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por Puntos de Cobro de las Plazas de Peajes indicadas en la Tabla N°14 de 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 20:

Tabla N°20: Tarifas Base (T<sub>0</sub>) afectas a cobro a partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2

Subsector (1)	Puntos de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
A	A. Vespucio	T1	Ambos Sentidos	502
	Rinconada	T2	Ambos Sentidos	230
B	Padre Hurtado	T3	Ambos Sentidos	157
	Malloco	T4	Ambos Sentidos	157
	Talagante	T6	Ambos Sentidos	262
C	El Paico	T7	Ambos Sentidos	262
	Pomaire/Melipilla	T8	Ambos Sentidos	419
D	Puangue	T10	Ambos Sentidos	512



MJHC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

Subsector (1)	Puntos de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
G	Reuss	T11	Ambos Sentidos	300
	Barrancas	T12	Ambos Sentidos	265

Nota:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

Las Tarifas Base (T<sub>0</sub>) en pesos chilenos afecta a cobro a partir de la autorización de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por las Plazas de Peajes o Puntos de Cobro indicadas en la Tabla N°15 de 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 21:

Tabla N°21: Tarifas Base (T<sub>0</sub>) afectas a cobro a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2

Subsector (1)	Puntos de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
A	B. Guerrero	T0	Ambos Sentidos	167
	A. Vespucio	T1	Ambos Sentidos	335
	Rinconada	T2	Ambos Sentidos	230
B	Padre Hurtado	T3	Ambos Sentidos	157
	Malloco	T4	Ambos Sentidos	157
	Talagante	T6	Ambos Sentidos	262
C	El Paico	T7	Ambos Sentidos	262
	Pomaire/Melipilla	T8	Ambos Sentidos	419
D	Puangué	T10	Ambos Sentidos	262
	Aguas Buenas	T11	Ambos Sentidos	250
G	Reuss	T12	Ambos Sentidos	300
	Barrancas	T13	Ambos Sentidos	265

Nota:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

**Las Tarifas Base (T<sub>0</sub>) indicadas** en las Tablas N°19, N°20 y N°21 precedentes están **expresadas** en pesos chilenos a noviembre de 2019.

El valor de la Tarifa Base para cada Punto de Cobro se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, **las Tarifas Base**



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

se **reajustarán** en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de las **Tarifas Base**, en pesos **chilenos, reajustadas**, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \quad (2)$$

- $t$  : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.
- $T_0$  : Tarifas Base definidas en las Tablas N° 19, N°20 y N°21 **del presente artículo**, según corresponda, expresadas en pesos chilenos a noviembre de 2019.
- $T_t$  : **Tarifas Base reajustadas** para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $T_{t-1}$  : **Tarifas Base determinadas** para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $IPC_0$  : Variación del IPC cobertura nacional entre **noviembre** del año 2019 y noviembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios**, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $IPC_{t-1}$  : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del IPC cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y el mes de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios**, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $RR_{t-1}$  : Es el Reajuste Máximo Real Anual de las tarifas que **deberá** aplicar la Sociedad Concesionaria sólo a partir del 1° de enero de cada año de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{aligned} RR_0 &= 0 && \text{para } t \leq 3 \\ RR_{t-1} &= 0,01 && \text{para } t > 3 \end{aligned}$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al Inspector Fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación mediante carta indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El incumplimiento de la obligación señalada hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."

47. En 1.14.4 "**FACTORES DE TARIFA POR TIPO DE VEHÍCULOS Y FACTORES POR TIPO DE PERÍODOS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme la Clasificación indicada en **las Tablas N° 17 y N° 17A del artículo 1.14.2** de las presentes Bases de Licitación, se deberán considerar los Factores



RJHC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en las Tablas N° 22 y N° 22A siguientes para el período desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la concesión, y desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la concesión hasta el último día de la concesión, respectivamente.

Tabla N° 22: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la concesión, según corresponda al tipo de plaza de peaje

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo	Factor (F <sub>v</sub> ) Plazas de Peaje Troncales	Factor (F <sub>v</sub> ) Plazas de Peaje Laterales
1	Autos, camionetas y <i>station wagons</i> ; autos, camionetas y <i>station wagons</i> con uno o más ejes adicionales	1,0	1,0
2	Camiones y buses de dos ejes, maquinaria agrícola y de construcción y camionetas doble rueda trasera	2,0	2,0
3	Camiones y buses de más de dos ejes	3,5	3,5
4	Motos	0,3	0,3

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

Tabla N° 22A: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la concesión hasta el último día de la concesión, según corresponda al tipo de plaza de peaje

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo	Factor (F <sub>v</sub> ) Plazas de Peaje Troncales	Factor (F <sub>v</sub> ) Plazas de Peaje Laterales
1	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3	0,3
2	Autos y camionetas	1,0	1,0
3	Autos con remolque y camionetas con remolque	1,0	1,0
4	Buses de dos ejes y casas rodantes	2,0	2,0
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes	2,0	2,0
6	Buses de más de dos ejes	3,5	3,5
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de	3,5	3,5



TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo	Factor (Fv) Plazas de Peaje Troncales	Factor (Fv) Plazas de Peaje Laterales
	más de dos ejes y vehículos con sobredimensión		

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

En las Tablas N° 23 y N° 23A siguientes se indican los factores por período que se aplicarán durante la Etapa de Explotación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.14.1 Tabla N° 16 de las presentes Bases de Licitación.

**Tabla N° 23: Factores de Tarifas por Períodos desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la concesión**

Tarifas	Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Factor por Período ( $\lambda_w$ )
(TBFP)	Para todo tipo de vehículo	1,0
(TBP) y (TBPBGAV)	1	1,5
	2	2,0
	3	2,0
	4	2,0

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

**Tabla N° 23A: Factores de Tarifas por Períodos desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la concesión hasta el último día de la concesión**

Tarifas	Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Factor por Período ( $\lambda_w$ )
(TBFP)	Para todo tipo de vehículo	1,0
(TBP) y (TBPBGAV)	1	2,0
	2	1,5
	3	1,5
	4	2,0
	5	2,0
	6	2,0
	7	2,0

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.



M3/C



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

La Sociedad Concesionaria a lo largo de la Etapa de Explotación, deberá cobrar, en ambos sentidos, tarifas diferenciadas en todas las Plazas de Peajes o Puntos de Cobro, de acuerdo a lo establecido para los períodos definidos como Tarifa Base Fuera Punta y Tarifa Base Punta en el artículo 1.14.1 Tabla N° 16 de las presentes Bases de Licitación, con las siguientes 2 (dos) excepciones:

- A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, en las Plazas de Peaje Laterales de Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, **Malloco 2**, Malloco Norte y **Malloco** Sur, solo aplicará Tarifa Fuera de Punta.
- Una vez que entren en operación en modalidad *Multi Lane Free Flow*, en el Troncal de la Ruta los Puntos de Cobro troncales T0 (Bascañán Guerrero) y T1 (Américo Vespucio) y hasta el término de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cobrar, en ambos sentidos, tarifas diferenciadas, de acuerdo a lo establecido para los períodos definidos como Tarifa Base Fuera Punta, Tarifa Base Punta y Tarifa Base Punta Bascañán Guerrero-Américo Vespucio establecidas en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.”

48. En 1.14.5.1 **“TARIFAS A COBRAR AL USUARIO A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES O DE LA FASE 1 Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES 17 (DIECISIETE)”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La tarifa máxima a cobrar al usuario por tipo de vehículo...”

debe decir:

“La tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo...”

- En el segundo párrafo, se reemplaza la fórmula (4) por la siguiente:

$$“PTT (i) = Tc (i) * F (4)”$$

- En el segundo párrafo, se elimina la definición de FRAC, cuyo texto es el siguiente:

“FRAC: Definido anteriormente en este artículo.”

49. En 1.14.5.2 **“TARIFAS A COBRAR AL USUARIO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN, DESDE LA AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DEL SUBSECTOR G O DEL SECTOR 2 Y DESDE LA AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS O DE LA FASE 2, SEGÚN CORRESPONDA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- En el primer párrafo, donde dice:

“La tarifa máxima a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro, que comience a operar desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 y desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, según corresponda, será la resultante de aplicar el factor de tarifas por Tipo de Vehículo que corresponda según lo señalado en la Tabla N°22 de 1.14.4, a la Tarifa Base Máxima reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.3.2, y el factor de tarifas por Período y Tipo de Vehículo según corresponda, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N°23 de 1.14.4, todos artículos...”

debe decir:

“La tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro, que comience a operar desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 y desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, según corresponda, será la resultante de aplicar el factor de tarifas por Tipo de Vehículo que corresponda según lo señalado en la **Tabla N° 22A** de 1.14.4, a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.3.2, y el factor de tarifas por Período y Tipo de Vehículo según corresponda, de acuerdo a lo señalado en la **Tabla N° 23A** de 1.14.4, todos artículos...”

- En el segundo párrafo, se reemplaza la fórmula (6) por la siguiente:

$$“PTT (i) = Tc (i) * F \quad (6)”$$

- En el segundo párrafo, se elimina la definición de FRAC, cuyo texto es el siguiente:

“FRAC: Definido anteriormente en este artículo.”

50. En 1.14.6 “**GESTIÓN TARIFARIA**”, se elimina el artículo cuyo texto es el siguiente:

“El Concesionario tendrá derecho a realizar una gestión tarifaria de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La Sociedad Concesionaria tiene la facultad de alterar la relación de tarifas entre los distintos tipos de vehículos, siempre que todas las tarifas a aplicar a los distintos tipos de vehículos sean menores o iguales a las tarifas máximas calculadas según el procedimiento que se establece en 1.14.5.1 y 1.14.5.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- b) El Concesionario no podrá cobrar tarifas diferentes en un mismo Punto de Cobro a usuarios que se encuentren en la misma clasificación de vehículos, salvo lo señalado en la letra c) siguiente.



MJK



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

- c) El Concesionario podrá ofrecer y cobrar tarifas especiales a: empresas, instituciones, otros organismos y público en general, por ejemplo, sin que la enumeración sea taxativa, en caso de descuentos por pago previo, descuentos por volumen y otros casos. Dichas tarifas especiales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, dichas tarifas especiales así como las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por el Concesionario al menos con 20 (veinte) días de anticipación a su aplicación al Ministerio de Obras Públicas y con 15 (quince) días de anticipación a los usuarios en forma destacada, a través de medios de prensa escritos (en al menos uno de circulación nacional y otro(s) de circulación en las regiones que se emplaza el proyecto) y letreros en los lugares y por los plazos definidos por el Inspector Fiscal. El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.
- d) De la misma forma que las estructuras tarifarias normales, las tarifas especiales no podrán ser discriminatorias en el sentido que cualquier usuario que reúna las condiciones necesarias para optar a dichas tarifas tendrá derecho a acceder a ellas.
- e) En todo caso, queda expresamente prohibida cualquier gestión tarifaria que implique manipulación por sí o a través de terceros de las tarifas autorizadas. A estos efectos, se considerará que ha habido manipulación cuando se pueda afectar el cálculo de los ingresos previstos en las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta norma dará derecho al cobro de la garantía del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.”

51. En 1.14.8.1.6 “**CÁLCULO DEL VPI<sub>m</sub>**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Para efectos del cálculo del VPI<sub>m</sub> definido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, para el período en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.8.1 y 1.14.8.2 de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese obtenido la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por recaudación de tarifas en el(los) Punto(s) de Cobro correspondiente(s)...”

debe decir:

“Para efectos del cálculo del VPI<sub>m</sub> definido en 1.7.6.1, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en 1.14.8.1 y 1.14.8.2, **todos artículos** de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese **devengado** la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por **cobro** de tarifas en el(los) Punto(s) de cobro correspondiente(s)...”

- En el segundo párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

“Se descontarán del  $VPI_m$  aquellos ingresos que deja de percibir la Sociedad Concesionaria en el periodo...”

debe decir:

“Se descontarán del  $VPI_m$  aquellos ingresos que deja de **devengar** la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido...”

52. En 1.15.1.2 “**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b), segundo párrafo, donde dice:

“...No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá proponer justificadamente al MOP postergar la fecha en que estos deben ser distribuidos, para lo cual deberá desarrollar un Plan de Entrega que demuestre que siempre tendrá disponible para todos los usuarios que lo requieran un dispositivo para su distribución.”

debe decir:

“...No obstante lo anterior, **a más tardar en el mes 10 (diez) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación**, la Sociedad Concesionaria, **en forma escrita o mediante anotación en el Libro respectivo**, podrá proponer justificadamente al MOP postergar la fecha en que **éstos** deben ser distribuidos, para lo cual deberá desarrollar un Plan de Entrega que demuestre que, **una vez iniciada la distribución**, siempre tendrá disponible para todos los usuarios que lo requieran un dispositivo.”

53. En 1.15.1.3 “**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a.7), se reemplaza la última viñeta por la siguiente:

“• Derecho de inhabilitar el TAG o Transponder al propietario del vehículo en caso de darse el supuesto establecido en la letra b) del presente artículo.”

- En la letra e), donde dice:

“...al usuario que haya suscrito el convenio a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo...”

debe decir:



MJAC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...al usuario que haya suscrito el convenio a través del envío de una carta certificada a su domicilio y por todos los medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, etc.), señalándose la forma y el plazo...”

54. Se adiciona el siguiente artículo **1.15.5 “TRATAMIENTO DE DEUDAS IMPAGAS POR TRANSACCIONES REALIZADAS EN PERIODO DE CONCESIÓN ANTERIOR”**, cuyo texto es el siguiente:

**“A. Entrega de cartera de transacciones impagas a la Sociedad Concesionaria**

Dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde el 21 de febrero de 2024, el MOP o quien éste designe, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de una cartera de transacciones impagas derivadas del sistema *free flow* que se hubieren registrado con anterioridad al 22 de marzo de 2021 y en el período que medie entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, en particular, aquellas que no hubieren sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A. al 21 de febrero de 2024. Al respecto, se establece lo siguiente:

- i) La Sociedad Concesionaria deberá aceptar y realizar las acciones de cobranza respecto a la cartera de transacciones impagas previamente referida. El plazo para que estas deudas se vean reflejadas en los documentos de cobro será el siguiente ciclo de facturación que tenga cada usuario, contado desde que el MOP o quien éste designe haya hecho entrega de la deuda a la Sociedad Concesionaria, a excepción de los casos en que la diferencia entre la fecha de entrega de la deuda por parte del MOP o quien éste designe y la fecha del ciclo de facturación sea menor a quince (15) días, en cuyo caso se deberá incluir la deuda mencionada en el subsiguiente ciclo de facturación del usuario.

La Sociedad Concesionaria deberá diferenciar en sus sistemas los ingresos provenientes de los cobros de transacciones adeudadas cedidas por el MOP o por quien éste designe, de los ingresos provenientes del cobro de tarifas.

La Sociedad Concesionaria deberá adecuar la entrega de información de deudas de acuerdo a las indicaciones y al formato que entregará el Inspector Fiscal para el efecto.

- ii) Los ingresos asociados a todas las transacciones cedidas por el MOP o por quien éste designe provenientes del sistema *free flow* registradas con anterioridad al 22 de marzo de 2021 y en el período entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, y que hubieren sido recaudados por la Sociedad Concesionaria, serán compartidos con el MOP de acuerdo al procedimiento y porcentajes establecidos en los artículos 1.12.2.1.2 y 1.12.2.1.3 de las presentes Bases de Licitación.
- iii) Dentro del plazo de diez (10) días contado desde que el MOP o quien éste designe haya cedido las transacciones que se señalan en el primer párrafo de esta letra, el Concesionario deberá informar a los usuarios que



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

el cobro de dichas transacciones será realizado a través de los documentos de cobro emitidos por el mismo Concesionario. Esta notificación se deberá realizar por correo postal y/o correo electrónico a cada uno de los usuarios que se encuentren con deuda morosa pendiente de pago.

- iv) En relación a las transacciones respecto a las cuales la Sociedad Concesionaria tenga la obligación de realizar acciones de cobranza, ésta deberá recibir y respaldar las imágenes correspondientes a todas las transacciones que hayan sido identificadas a través de la placa patente del vehículo.

#### B. Entrega de información a los usuarios

Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 21 de febrero de 2024, el MOP o quien éste designe, entregará a la Sociedad Concesionaria la información de todas las cuentas de contratos con deuda vencida que correspondan a transacciones del sistema *free flow* del periodo anterior al 22 de marzo de 2021 y del periodo entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022. Esta información deberá ser utilizada para entregar respuesta a los usuarios que lo soliciten y, además, deberá ser incorporada como nota dentro del documento de cobro de aquellos usuarios que se encuentren en esta situación, en un plazo máximo de seis (6) meses contado desde el inicio de la operación, informando el valor de su deuda y lugares de pago.”

55. En 1.16.1 “CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, letra a), donde dice:

“...El Concesionario deberá incluir en los informes mensuales a que se refiere el artículo 2.4.9.2 de las presentes Bases de Licitación los datos, gráficos y análisis que indiquen si se cumple o no la condición requerida.”

debe decir:

“... El Concesionario deberá incluir en los informes mensuales a que se refiere el artículo 2.4.9.2 de las presentes Bases de Licitación los datos, gráficos y análisis que indiquen si se cumple o no la condición requerida. **En el caso que se requiera ampliación de la calzada a cuatro pistas, el Concesionario deberá dar cumplimiento a la normativa que para tal efecto le indique el Inspector Fiscal, a fin de mantener, al menos, el nivel C de la ruta.**”

## 2. BASES TÉCNICAS



MJAC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

56. En 2.1 “**INTRODUCCIÓN**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria Nº 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El proyecto se encuentra emplazado en las regiones Metropolitana de **Santiago** y de Valparaíso, abarcando las comunas de Santiago, Pedro Aguirre Cerda, **Estación Central, Cerrillos** y Maipú, en la provincia de Santiago; de Padre Hurtado, Peñaflores, Talagante y **El Monte**, en la provincia de Talagante; de Melipilla, en la provincia de Melipilla; y de San Antonio, Santo Domingo y Cartagena, en la provincia de San Antonio.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...en la Concesión actualmente en operación denominada “Autopista Santiago-San Antonio” cuya extensión aproximada es de 132,4 km, comprendida entre Santiago y San Antonio. En el Tramo comprendido entre Ruta 5 Autopista Central y Bascuñán Guerrero, se proyectan soluciones en trinchera y desnivel en ambos sentidos de la ruta para solucionar los problemas de capacidad vial, seguridad vial y roce urbano producto de los cruces a nivel que existen, específicamente, tanto en la calle Bascuñán Guerrero como en la calle Club Hípico. Sobre el ramal Nuevo Acceso al Puerto de San Antonio (NAPSA), se proyecta una nueva extensión denominada Nuevo Acceso Vial al Puerto Exterior, el que finaliza luego del cruce con Avenida La Playa, en el límite del área perteneciente al Puerto Exterior. Asimismo, se considera la implementación...”

debe decir:

“...en la Concesión actualmente en operación denominada “Autopista Santiago-San Antonio” cuya extensión aproximada es de **132,8** km, comprendida entre Santiago y San Antonio. **En el proyecto de la nueva Concesión**, en el **tramo** comprendido entre Ruta 5 Autopista Central y Bascuñán Guerrero, se proyectan, **entre otras obras**, soluciones en trinchera y desnivel en ambos sentidos de la ruta para solucionar los problemas de capacidad vial, seguridad vial y roce urbano producto de los cruces a nivel que existen específicamente tanto en la calle Bascuñán Guerrero como en la calle Club Hípico. **En el último tramo del nuevo acceso a puertos, desde el Enlace Reuss, se proyecta el mejoramiento de la geometría del trazado, aumento de capacidad, mejoramiento de rotondas y una nueva trinchera paralela a la existente, extendiendo la ruta hasta el límite del nuevo Puerto Exterior de San Antonio, y nuevos ramales hacia la Rotonda Pablo Neruda.** Asimismo, se considera la implementación...”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El Subsector A es el tramo comprendido desde la Ruta 5 eje Autopista Central en Santiago hasta el Enlace Rinconada. Al inicio de la concesión, se considera el mejoramiento del Enlace Ruta 78-Ruta 5, proyectándose conexiones expresa-expresa en los movimientos principales. En el tramo comprendido entre el eje Autopista Central de la Ruta 5 hasta la calle Bascuñán Guerrero se **consideran**



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

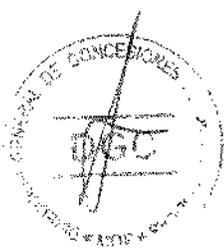
**rectificaciones puntuales de la calzada existente, modificación de trazado del Zanjón de La Aguada y se proyecta un par vial en desnivel por aproximadamente 2,5 Km, ambos ejes viales en 3 (tres) pistas por sentido; en el eje vial dirección Santiago-San Antonio se proyecta de forma aleadaña a calle Centenario una solución en **trinchera y viaducto**, y en el sentido San Antonio-Santiago se proyecta bajo calle Isabel Riquelme una solución en trinchera. Luego, al poniente de la calle Bascuñán Guerrero, ambos ejes viales retoman la rasante actual. En el tramo comprendido al poniente de calle Bascuñán Guerrero y hasta el Enlace Rinconada ubicado aproximadamente en el Dm **14.500**, se deberán ejecutar las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar, además de la **demolición y remplazo del paso inferior Buzeta; la intervención del puente Buzeta sobre el Zanjón de La Aguada; nuevos enlaces, puentes y cajones; demolición de cajones existentes;** mejoramiento de enlaces existentes, facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal **y veredas; nuevos paraderos, bahía de buses y aceras; nueva área de atención de emergencias entre Ruta 5 y el enlace Rinconada**, entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal. En términos generales, se mantendrá el diseño geométrico, los pavimentos existentes y las obras de las especialidades respectivas de la doble calzada producto de la construcción de las terceras pistas de la actual concesión.”**

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El Subsector B es el tramo comprendido **desde** el Enlace Rinconada hasta Talagante aproximadamente en el Dm 39.100. En este tramo, el troncal mantendrá la sección transversal existente, sus pavimentos y las obras de las especialidades respectivas **de la doble calzada producto de la construcción de las terceras pistas de la actual concesión;** además del mejoramiento y de la continuidad de calles de servicios; nuevos enlaces; el mejoramiento de enlaces existentes; facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal, paraderos y aceras; **ampliación de las áreas de servicios generales de Malloco, en ambos sentidos de la ruta; las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar;** entre otras obras **definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal.”**

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“El Subsector C es un tramo comprendido desde Talagante hasta Melipilla aproximadamente en el Dm 66.500. En el troncal se proyecta la ampliación de la actual doble calzada de dos pistas cada una a una doble calzada de tres pistas por sentido, ampliando o generando las intervenciones necesarias en las estructuras existentes. Además, este tramo contempla el reemplazo del Puente Manuel Rodríguez; **la ampliación del Puente El Paico;** las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar; **el mejoramiento y continuidad de calles de servicios; nuevos enlaces y retornos; el mejoramiento de enlaces, pasos inferiores y atraviesos existentes; la intervención de cruces de ferrocarril existentes;** y facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal, paraderos y aceras; entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal.”



434c



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El Subsector D es el tramo comprendido desde Melipilla hasta el Enlace Reuss ubicado aproximadamente en el Dm 109.000. En este tramo se consideran rectificaciones de geometría del trazado; **la ampliación de puentes**; las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar; **el mejoramiento y continuidad de calles de servicios**; **el mejoramiento de enlaces y atraviesos**; nuevos enlaces y retornos; y facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal, **ciclovías**, paraderos y aceras; entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal. También se considera la construcción de **dos nuevas áreas de servicios generales, Malvilla Sur y Malvilla Norte, y una nueva área de atención de emergencias ubicada entre los enlaces Malvilla y Reuss.**”

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“El Sector 2 o Subsector G, emplazado en la comuna de San Antonio, se proyecta sobre el eje de lo que actualmente se denomina NAPSA en una extensión aproximada de **4,2 km**, iniciándose en el Dm 109.000 en el enlace Reuss, **cruzando la Av. La Playa**, y finalizando **por el Sur al llegar al límite del área perteneciente al nuevo Puerto Exterior de San Antonio, y una extensión con ramales hacia la Rotonda Pablo Neruda por el norte**. En este **sector se consideran rectificaciones de geometría del trazado en curvas y pendientes**, y se proyecta la ampliación de las estructuras existentes para dar cabida a un par vial de 3 (tres) pistas por sentido que comienza en el lado poniente del Enlace Reuss y termina con distintos ramales de acceso a los sectores portuarios que actualmente se encuentran bajo la tuición de la Empresa Portuaria de San Antonio (EPSA). Para el par vial, se deja la actual trinchera en 3 (tres) pistas en el sentido Santiago-San Antonio y se proyecta una nueva trinchera aledaña a la actual de 3 (tres) pistas en el sentido San Antonio-Santiago. En particular, se considera **la construcción de nueva pasarela y paraderos; el mejoramiento de la calle de servicio Lado Oriente Nuevo Acceso a Puertos; el desplazamiento de la pista de frenado existente; el reemplazo del Paso Inferior La Playa; el mejoramiento del enlace Barrancas; tratamiento de taludes; las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar; intervención de cruce de ferrocarril preexistente; la construcción de estructuras tipo cajón; el nuevo Paso Superior Aníbal Pinto; el mejoramiento de las actuales rotondas Curicó y Pablo Neruda; obras de rehabilitación y/o reposición de la calzada preexistente; normalización de señales, demarcación y reemplazo de sistema de contención; pantallas acústicas; entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal.**”

- En el décimo párrafo, I. Sector 1, letra a) “Obras de Mejoramiento de la Concesión Actual”, primera viñeta, donde dice:

“...normalización de la señalización y demarcación y del sistemas de contención, ensanche de plataforma en diferentes tramos...”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...normalización de la señalización y demarcación y **de los** sistemas de contención, ensanche de plataforma en diferentes tramos...”

- En el décimo párrafo, I. Sector 1, letra a) “Obras de Mejoramiento de la Concesión Actual”, tercera viñeta, donde dice:

“Mejoramiento de los enlaces existentes de General Velásquez, Américo Vespucio, El Paico, Pomaire, El Paico, Aguas Buenas con conexiones expresa-expresa...”

debe decir:

“Mejoramiento de los enlaces existentes de General Velásquez, Américo Vespucio, **Rinconada N° 1, Padre Hurtado**, El Paico, Pomaire, **Malvilla y** Aguas Buenas con conexiones expresa-expresa...”

- En el décimo párrafo, I. Sector 1, letra a) “Obras de Mejoramiento de la Concesión Actual”, se adiciona al final la siguiente viñeta:

“• **Intervención en cruces de ferrocarril existentes.**”

- En el décimo párrafo, I. Sector 1, letra b) “Nuevas Obras”, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

“• **10 (diez)** nuevos enlaces con conexiones expresa-expresa en los movimientos principales.”

- En el décimo párrafo, I. Sector 1, letra b) “Nuevas Obras”, se reemplaza la octava viñeta por la siguiente:

“• **Nuevas Áreas de Servicios Generales Malvilla Sur y Norte, y nuevas Áreas de Atención de Emergencias ubicadas entre Santiago y Enlace Rinconada y entre Malvilla y Reuss.**”

- En el décimo párrafo, I. Sector 1, letra b) “Nuevas Obras”, se adicionan al final las siguientes viñetas:

“• **Ejecutar las obras de las conexiones calzada expresa – calle de servicios, que forman parte del Antecedente Referencial N° 8 “Conexiones Adicionales Calzada Expresa – Calle de Servicio”, referido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.**

- **Intervención en cruce de ferrocarril preexistente.**
- **Saneamiento de pasos superiores.**
- **Nuevas facilidades peatonales y sendas peatonales.**
- **Nuevas ciclovías.**
- **Cámaras de vigilancia (CCTV).**



MJK



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- **Áreas verdes.**
- **Pantallas Acústicas.**
- **Mejoramiento Empalme Camino Coresa, Ruta G-904, según lo indicado en el Antecedente Referencial N° 6 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad”, referido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.**
- **Demolición y reposición del Paso Inferior Buzeta.**
- **Intervención del Puente Buzeta sobre Zanjón de La Aguada.**
- **Demolición y construcción de cajones, y de lazos de enlaces General Velásquez-Ruta78-Carlos Valdovinos.**
- **Bahías de Buses Buzeta.**
- **Construcción de dos puentes sobre el Zanjón de La Aguada (Tres Poniente 1 y Tres Poniente 2)”**
- En el décimo párrafo, II. Sector 2, se reemplaza la sexta viñeta por la siguiente:
  - **Nueva pasarela peatonal Colinas del Mar, paraderos y veredas peatonales.”**
- En el décimo párrafo, II. Sector 2, séptima viñeta, donde dice:
 

“Estructura de atraveso o cajón y ramales de conexión...”

debe decir:

“**Estructuras** de cajón y ramales de conexión...”
- En el décimo párrafo, II. Sector 2, se adicionan al final las siguientes viñetas:
  - **Mejoramiento calle de servicio Lado Oriente Nuevo Acceso a Puertos.**
  - **Intervención en cruce de ferrocarril preexistente.**
  - **Nuevo paso superior Aníbal Pinto.**
  - **Ampliación rotonda Curicó y rotonda Pablo Neruda.**
  - **Áreas verdes.**
  - **Cámaras de vigilancia (CCTV).”**
- Se adiciona como nuevo duodécimo párrafo el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

“Además de las obras mencionadas precedentemente, se deberán ejecutar: i) las obras denominadas “Obras Normativas Tipo 1”, “Obras Normativas Tipo 2” y “Obras de Servicialidad” que forman parte del Decreto Supremo N° 93 de 2017 del Ministerio de Obras Públicas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 6 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad”; ii) las obras contenidas en el Antecedente Referencial N° 7 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Mejoramiento Enlace Rinconada”; iii) las obras de las conexiones calzada expresa – calle de servicios que forman parte del Antecedente Referencial N° 8 “Conexiones Adicionales Calzada Expresa – Calle de Servicio”, debiendo ajustarse en caso de ser necesario a los proyectos contenidos en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 y a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación, todos Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- Los actuales párrafos duodécimo y decimotercero pasan a ser los párrafos decimotercero y decimocuarto, respectivamente.

57. En 2.2.2.2 “DISEÑO GEOMÉTRICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...se mantiene tanto la geometría en planta y en alzado del eje vial existente, como la velocidad de operación actual y el perfil transversal...”

debe decir:

“...se mantiene tanto la geometría en planta y en alzado del eje vial existente y el perfil transversal...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...se mantiene tanto la geometría en planta y en alzado del eje vial existente, como la velocidad de operación actual y el perfil transversal...”

debe decir:

“...se mantiene tanto la geometría en planta y en alzado del eje vial existente y el perfil transversal...”

- En la Tabla N° 26 “Subsector A Dm 0.000-Dm 2.200 Estructuras Viaducto Centenario (Dirección Santiago-San Antonio) y Trinchera Isabel Riquelme (Dirección San Antonio-Santiago), ambas en Calzada Unidireccional”, donde dice:

“ ...

Berma interna	1,0 m
Berma externa	2,5 m
SAP	Ancho según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.



MJNC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

debe decir:

“ ...

Berma interna	<b>Ancho según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.</b>
Berma externa	
SAP	

”

- En la Tabla N° 27 “Subsector C Dm 39.100 a Dm 66.500”, donde dice:

“ ...

Berma interna	1,2 m
---------------	-------

... ”

debe decir:

“ ...

Berma interna	<b>Dimensiones establecidas en el Antecedente Referencial N°3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.</b>
---------------	---

... ”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Entre los Dm 39.100 y Dm 66.500, de ampliación a terceras pistas, en los sectores de pasos inferiores, pasarelas peatonales, pórticos de mensajería variable o del Sistema de Cobro, **se deberá mantener el perfil establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.** En relación a la berma exterior, ésta se podrá reducir en aquellos sectores donde actualmente existen restricciones de ancho en especial por estructuras existentes, de acuerdo a lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 **previamente señalado.**”

- En la Tabla N° 28 “Subsector D Dm 66.500 hasta el Dm 104.100”, donde dice:

“ ...

Berma interna	1,2 m
---------------	-------

... ”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

Berma interna	<b>Dimensiones establecidas en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.</b>
---------------	--

- En la Tabla N° 29 "Subsector G Dm 109.000 hasta el Dm 112.800", donde dice:

Berma interna	1,2 m
Berma externa	1,5 m
SAP	Ancho mínimo actual y según lo establecido en el Antecedente Referencial N°4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
Mediana	Ancho mínimo actual y según lo establecido en el Antecedente Referencial N°4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

Berma interna	<b>Ancho según lo establecido en el Antecedente Referencial N°4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.</b>
Berma externa	
SAP	
Mediana	Ancho según lo establecido en el Antecedente Referencial N°4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

- Se reemplaza el undécimo párrafo por el siguiente:

**"El perfil tipo de las nuevas calles de servicio del Proyecto deberá considerar lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales N° 3 "Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio", N° 4 "Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos" y N° 6 "Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad", todos señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación."**



MJAC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

58. En 2.2.2.3 **“DISEÑO DE PAVIMENTOS”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) **“REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS”**, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

**“Los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que deberá considerar la Sociedad Concesionaria en el diseño de pavimentos, en los tramos de rehabilitación del pavimento existente en la vialidad superficial, son los que se detallan en la Tabla N° 30 del presente artículo.”**

- En la letra b) **“REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS”**, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

**“Desde el comienzo de la Etapa de Explotación definida en 1.10, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las exigencias de pavimentos señaladas en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, según corresponda, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”**

- En la letra b) **“REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS”**, último párrafo, donde dice:

**“...y para los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que se detallan en la Tabla N°30 del presente artículo. Como mínimo la Sociedad Concesionaria deberá considerar como rehabilitación de pavimentos a implementar durante la Etapa de Construcción la solución planteada en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, en aquellos sectores en que el pavimento presente compromiso estructural.”**

debe decir:

**“...y para los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que se detallan en la Tabla N°30 del presente artículo. Se exceptúan de esta exigencia de mejoramiento y rehabilitación de pavimentos durante la Etapa de Construcción, aquellas obras de pavimentos ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. en calles de servicio y tramos de calzadas expresas, en virtud del Decreto Supremo N° 93 de 2017 del Ministerio de Obras Públicas, debiendo considerar en esta etapa, como mínimo, la rehabilitación de pavimentos en aquellos sectores en que el pavimento presente compromiso estructural.”**

59. En 2.2.2.4 **“PUENTES Y ESTRUCTURAS”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el cuarto párrafo, cuyo texto es el siguiente:

**“El resto de los puentes y estructuras existentes en la actual Concesión, mantendrán el mismo ancho de la plataforma, salvo el Puente El Paico en el cual se considera ampliación a terceras pistas, señalado en la Tabla N°38 del artículo 2.3.1.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Por otra parte, en todos los puentes**



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

y estructuras existentes en la actual concesión, se deberá reemplazar las barreras de contención por barreras metálicas con un nivel de contención H4B (máxima capacidad) homologadas. Para los puentes existentes, se deberá tener presente que la Sociedad Concesionaria deberá verificar en terreno la existencia tanto de travesaños como de topes laterales y/o intermedios, según corresponda. En caso que en uno o más de estos puentes no existan tales componentes, se deberán diseñar de manera tal de evitar los desplazamientos transversales en caso de sismo.”

- Los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, pasan a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, respectivamente.
- En el nuevo quinto párrafo, donde dice:

“...N°4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”, señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. En los lugares en que se ubiquen...”

debe decir:

“...N°4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”, señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, **y deberán considerar un gálibo horizontal que permita dar cabida a tres pistas más las bermas correspondientes.** En los lugares en que se ubiquen...”

- En el nuevo octavo párrafo, donde dice:

“...En las estructuras desniveladas donde la Ruta 78 es un paso inferior, se deberá considerar la implementación de vallas antivandálicas en ambos lados de la estructura superior. En todos...”

debe decir:

“...En las estructuras desniveladas donde la Ruta 78 es un paso inferior, se deberá considerar la implementación de vallas antivandálicas en ambos lados de la estructura superior, **tanto para los pasos inferiores preexistentes como para los nuevos.** En todos...”

- En el undécimo párrafo, se reemplaza la letra B “Proyectos de Nuevas Trincheras y Túneles de Conexión con Ruta 5”, por la siguiente:

“Cualquiera sea la solución estructural propuesta, el diseño debe asegurar la completa estabilidad de las trincheras y túneles de conexión con Ruta 5, de la plataforma vial existente en superficie y de las áreas adyacentes o de influencia tales como portales y taludes.

En el diseño estructural de las nuevas trincheras y los túneles de conexión con Ruta 5, se deberá tener presente, a lo menos, las siguientes consideraciones:



mshc



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

a) Consideraciones Geométricas

Se deben considerar las condiciones geométricas establecidas en los Antecedentes Referenciales N°3 "Estudio de Ingeniería Tramo Santiago - San Antonio" y N°4 "Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos", según corresponda, indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. **El gálibo vertical libre en los túneles deberá ser de 5,0 m.**

b) Consideraciones Geológicas y Geotécnicas

Deben tenerse presente las diferentes condiciones geológicas y geotécnicas por las que atraviesa esta obra y la variabilidad de las propiedades estructurales de los diferentes estratos o capas que debido a la magnitud de la sección **de los túneles** pueden ser atravesados.

c) Consideraciones de Cálculo

Todas las estructuras deberán verificarse y diseñarse tomando en cuenta la sismicidad e hidrología del respectivo sector, para lo cual deberá realizarse ingeniería básica adicional a la entregada, si es necesario, para respaldar adecuadamente los diseños.

d) Otras Consideraciones

**La nueva Trinchera y Túneles deberán contar con estándares de acuerdo a la normativa aplicable respecto a los proyectos de seguridad vial, señalética fija y variable, demarcación, iluminación, sistema de ventilación y sistema de control de tráfico para este tipo de estructuras. Se deberá indicar la restricción de circulación de vehículos con cargas peligrosas en los tramos de túneles o trincheras que tengan ruta alternativa."**

60. En 2.2.2.6 "DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...Además, se deberá implementar el diseño de escaleras como alternativa a las rampas a ambos lados de la pasarela, para permitir el uso de personas que no deseen transitar por las rampas."

debe decir:

"...Además, se deberá implementar el diseño de escaleras como alternativa a las rampas a ambos lados de la pasarela, para permitir el uso de personas que no deseen transitar por las rampas **tanto para las pasarelas nuevas como para aquellas preexistentes que se reutilizan como parte de la concesión.**"

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...En caso que el gálibo sea menor que 5,0 m y/o de no poder usar parte de la estructura horizontal, el gálibo vertical deberá corregirse a 5,5 m y el ancho de la estructura se diseñará según lo dispuesto en el Manual de Carreteras, Volumen N° 3."

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...En caso que el gálibo sea menor que 5,0 m y/o de no poder usar parte de la estructura horizontal, el gálibo vertical deberá corregirse a 5,5 m y el ancho de la estructura se diseñará según lo dispuesto en el Manual de Carreteras, Volumen N° 3. **En aquellos casos en que el gálibo sea igual o superior que 5,0 m, sólo se deberá corregir el ancho de la estructura.**”

61. En 2.2.2.7 “**DRENAJE Y SANEAMIENTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...ya sea por la ampliación de terceras u otras obras, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial.”

debe decir:

“...ya sea por la ampliación de terceras **pistas** u otras obras, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial **manteniendo su sección.**”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“De requerirse equipos de bombeo para evacuar aguas localizadas en puntos bajos, el Concesionario deberá considerar en el diseño 1 (una) sala de bombas para dichos equipos y de sus proyectos complementarios, **incluyendo equipos electrógenos de respaldo en las trincheras.**”

62. En 2.2.2.8.2 “**DEMARCACIONES PLANAS Y ELEVADAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá considerar en el proyecto la incorporación de bordes alertadores a ambos costados de cada calzada. **En aquellos lugares donde la longitud en recta sea superior a 2.000 m se deberán implementar a partir de los 1.800 m hasta el fin de la recta. De igual forma, de deberán incorporar bordes alertadores en aquellos sectores con neblina y en aquellos sectores que tengan una pendiente mayor al 6% y enseguida se presente una curva, casos en los cuales se deberán incorporar estos bordes alertadores desde los 50 m antes de la curva y a lo largo de toda la curva.**”

63. En 2.2.2.8.3 “**SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VARIABLE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:



MJAC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“La Sociedad Concesionaria deberá considerar la instalación y operación de, a lo menos, 15 (quince) marcos dinámicos o paneles de mensajería variable que se ubicarán a lo largo de la ruta. Se deberá ubicar un marco al inicio y uno al final de la Ruta 78 concesionada, también preferentemente en las trincheras Isabel Riquelme y Nueva Trinchera Barros Luco, siendo la ubicación de los marcos restantes definida por el Inspector Fiscal. Estos marcos dinámicos...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá considerar la instalación de **10 (diez)** marcos dinámicos o paneles de mensajería variable que se ubicarán a lo largo de la ruta, **los que se sumarán a la operación de los paneles preexistentes**. Se deberá ubicar un marco al inicio y uno al final de la Ruta 78 concesionada, también preferentemente en las **nuevas obras como trinchera Isabel Riquelme, Nueva Trinchera Barros Luco, y Viaducto Centenario**, siendo la ubicación de los marcos restantes definida por el Inspector Fiscal. Estos marcos dinámicos...”

64. En 2.2.2.8.6 “**SISTEMAS DE CONTENCIÓN VIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar las barreras de contención de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen N° 6, especialmente en el capítulo 6.500, y conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Con todo, de acuerdo a lo establecido...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar las barreras de contención de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen N° 6, especialmente en el capítulo 6.500, y conforme a lo dispuesto en el presente artículo. **Las barreras de contención metálicas deben ser certificadas según lo dispuesto en el numeral 6.502.402 del referido manual**. Con todo, de acuerdo a lo establecido...”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En los tramos de doble calzada, para facilitar las labores en caso de accidentes u otro tipo de evento que interrumpa el paso vehicular en alguna de las calzadas, se deberán proyectar en la mediana, **en los tramos donde los enlaces estén distanciados a más de 5 km, pasos de emergencia con una longitud efectiva mínima de 30 m** que permitan tanto el paso de vehículos de emergencia como el desvío del flujo vehicular hacia la otra calzada. El diseño de estas aperturas de mediana deberá ser compatible con la velocidad mínima de operación en desvíos de tránsito. En estos tramos se deberá pavimentar la mediana con un diseño de pavimentos acorde con la estimación de flujo vehicular y considerar algún tipo de barreras removibles. **En los Subsectores A y B definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, se deberán evaluar los pasos de emergencia**



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

**existentes, de tal forma de cumplir con la apertura de una longitud efectiva mínima de 30 m.** Tanto el diseño de los pavimentos como la ubicación de las zonas donde se instalarán las barreras removibles deberán ser propuestos por la Sociedad Concesionaria y sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal, **quién solicitará la revisión al Departamento de Seguridad Vial de la DV.**"

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"En caso que durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle se detecte la necesidad de **reemplazar los** amortiguadores de impacto **preexistentes en las Plazas de Peaje**, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarlos a su entero cargo, costo y responsabilidad."

65. En 2.2.2.9 "**DESVÍOS DE TRÁNSITO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...deberá tener presente el Programa de Ejecución de las Obras consecuente con la sectorización..."

debe decir:

"...deberá tener presente **cada** Programa de Ejecución de las Obras consecuente con la sectorización..."

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"Los proyectos de desvíos de tránsito deberán ser incorporados al Plan de Desvíos de Tránsito que debe elaborar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.2.8 de las presentes Bases de Licitación, garantizando una velocidad mínima de **50 km/h en tramos urbanos y de 70 km/h en tramos interurbanos** de la Ruta 78. Solo en casos puntuales, en que por condiciones de estrechez de faja, de diseño o topográficas no se pueda cumplir con lo anterior, se aceptará como velocidad mínima **en los tramos interurbanos** el menor valor entre 70 km/h y el 70% de la velocidad de diseño del tramo en que esté emplazado el desvío, **y para los tramos urbanos una velocidad mínima de 40 km/hr.**"

66. En 2.2.2.13 "**PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...en los Antecedentes Referenciales N°3 "Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio" y N°4 "Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos", indicados en las Tabla N°2 del artículo 1.4.3, en las Áreas de Servicios Generales..."

debe decir:



M.S.H.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...en los Antecedentes Referenciales N°3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio” y N° 6 “**Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y Obras de Servicialidad**”, indicados en la Tabla N°2 del 1.4.3, **en los Compromisos Ambientales Voluntarios N° 3 y N° 10 que forman parte del Documento N° 10 del 1.4.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, en las Áreas de Servicios Generales...**”

67. En 2.2.2.14 “**SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y para aquellos enlaces existentes no identificados en las Bases de Licitación ni en los Antecedentes Referenciales señalados anteriormente que no cuenten con iluminación...”

debe decir:

“...en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, **debiendo considerar para las calzadas expresas la iluminación completa hasta el Dm 39.100 (enlace Talagante), y desde el Dm 39.100 hasta el Dm 66.500 (enlace Melipilla) en aquellas zonas donde la distancia entre enlaces sea menor a 3 km;** y para aquellos enlaces existentes no identificados en las Bases de Licitación ni en los Antecedentes Referenciales señalados anteriormente que no cuenten con iluminación...”

68. En 2.2.2.15 “**PARADEROS DE BUSES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...Las pistas de cambio de velocidad en las vías expresas que acceden a los paraderos de buses ubicados en tramos de doble calzada o calzada simple, deberán construirse de acuerdo a lo señalado...”

debe decir:

“...Las pistas de cambio de velocidad en las vías expresas que acceden a los paraderos de buses ubicados en tramos de doble calzada o calzada simple, deberán **diseñarse** de acuerdo a lo señalado...”

69. En 2.2.2.18 “**SISTEMA DE CITOFONÍA DE EMERGENCIA O TELÉFONOS S.O.S.**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

“...cada teléfono deberá tener un sistema...”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...cada teléfono **S.O.S.** deberá tener un sistema...”

- Se elimina el último párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“A través de señales informativas ubicadas en la Ruta, distantes cada 10 km entre sí, se deberá informar a los usuarios el número de la Central de Llamados de Emergencia.”

70. En 2.2.2.19 “**CENTRO DE CONTROL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá **operar el Centro de Control preexistente ubicado en Melipilla, de tal forma** que permita monitorear y controlar en tiempo real los paneles de mensajería variable (PMV), la Central de Llamados de Emergencia que reciba las llamadas provenientes de Teléfonos S.O.S., teléfonos móviles y fijos, según lo establecido en 2.2.2.8.3 y 2.2.2.18 respectivamente, **ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, y las cámaras del CCTV **preexistente y las** indicadas en el presente artículo, las 24 horas, todos los días del año.”

- En el tercer párrafo, letra b), donde dice:

“...Las ubicaciones de las cámaras, se establecerán en base a un análisis de información de terreno respecto de las condiciones topográficas o morfológicas que condicionan la visibilidad. La ubicación definitiva...”

debe decir:

“... Las ubicaciones de las cámaras, **así como la reubicación de algunas cámaras preexistentes y de las referidas en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación**, se establecerán en base a un análisis de información de terreno respecto de las condiciones topográficas o morfológicas que condicionan la visibilidad **y a la coordinación e indicaciones de Carabineros de Chile**. La ubicación definitiva...”

- En el tercer párrafo, se adiciona la siguiente letra g), cuyo texto es el siguiente:

“**g) Coordinación permanente con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.10.14 de las presentes Bases de Licitación.**”

71. En 2.2.2.20 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:



MJNC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“2.2.2.20 ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar 2 (dos) nuevas Áreas de Servicios Generales e intervenir las Áreas de Atención de Emergencias existentes, distinguiendo según corresponda, Áreas de Servicios Generales para el uso de Público General o Áreas de Atención de Emergencias...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar 2 (dos) nuevas Áreas de Servicios Generales y **2 (dos) nuevas Áreas de Atención de Emergencias** e intervenir las Áreas de **Servicios Generales y de Atención de Emergencias preexistentes**, distinguiendo según corresponda, Áreas de Servicios Generales para el uso de Público General o Áreas de Atención de Emergencias...”

- Se reemplaza la Tabla N° 31 por la siguiente:

“Tabla N°31: Detalle de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias

N°	Dm aproximado/Zona (lado)	Sector	Nueva o Preexistente	Área de Servicio General/Atención de Emergencia	Estacionamientos Totales <sup>(1)</sup>
1	Santiago-Enlace <sup>(3)</sup> Rinconada	1	Nueva	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes
2	14.200 Rinconada	1	Preexistente	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes
3	31.700 Malloco (norte y sur)	1	Preexistente	Área de Servicios Generales (Público General)	50 (cincuenta) camiones a ambos lados. Se mantiene la cantidad actual de estacionamientos para vehículos livianos.
4	66.400 Melipilla	1	Preexistente	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes.
5	66.700 Melipilla <sup>(2)</sup> (norte y sur)	1	Preexistente	Área de Servicios Generales (Público General)	Sin modificaciones



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

N°	Dm aproximado/Zona (lado)	Sector	Nueva o Preexistente	Área de Servicio General/Atención de Emergencia	Estacionamientos Totales <sup>(1)</sup>
6	101.000 Costado Enlace Malvilla (norte)	1	Nueva	Área de Servicios Generales (Público General)	100 (cien) camiones y 45 (cuarenta y cinco) vehículos livianos.
7	101.000 Costado Enlace Malvilla (sur)	1	Nueva	Área de Servicios Generales (Público General)	50 (cincuenta) camiones y 45 (cuarenta y cinco) vehículos livianos.
8	Malvilla-Reuss <sup>(3)</sup>	1	Nueva	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes.

Notas:

(1): Para todos los estacionamientos de las nuevas Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, así como de las ampliaciones de las preexistentes, se exigirá una estructura de pavimento que estará compuesta por una base granular CBR>80% de 22 cm de espesor y una capa asfáltica de 5 cm.

(2): Área de Servicios que alberga la "Zona de Comercio Típica Palomitas y Comerciantes de Melipilla" y la "Zona de Comercio Típica Palomitas de Melipilla".

(3): La ubicación debe ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal."

- En el tercer párrafo, donde dice:

"Las Áreas de Atención de Emergencia nuevas y preexistentes señaladas en la Tabla N°31 anterior en los números 1, 2, 4 y 7, deberán proyectarse..."

debe decir:

"Las Áreas de Atención de Emergencia nuevas y preexistentes señaladas en la Tabla N°31 anterior en los números 1, 2, 4 y 8, deberán proyectarse..."

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"Para cada una de las nuevas Áreas de Servicios Generales señaladas en la Tabla N°31 anterior en los números 6 y 7, la Sociedad Concesionaria deberá considerar una edificación de, al menos, 100 m<sup>2</sup>, la que deberá incluir una sala de estar para los conductores de camiones de 45 m<sup>2</sup>. En tanto, para el Área de Servicios Generales preexistente señalada en la Tabla N°31 anterior con el número 3, se deberá considerar una edificación de, al menos, 80 m<sup>2</sup> que deberá también incluir una sala de estar para los conductores de camiones de 45 m<sup>2</sup>. Estas edificaciones deberán contar con ventanales que permitan que desde su interior los camiones queden a la vista, con iluminación interior, equipada con sillones, mesas y sillas, incluyendo implementos para que los conductores puedan calentar agua para preparar bebidas calientes, tales como, hervidor eléctrico y los implementos para calentar comida como horno microondas, esta área deberá disponer de televisión y radio para el uso de los transportistas y estará dotada de servicios higiénicos separados para transportistas y público en general. Para el sector de los transportistas, se deben incluir servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres; los de hombres deberán incluir un inodoro (wc), una ducha con agua



MJHC



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

caliente y lavamanos por cada 5 (cinco) estacionamientos de camiones; por su parte, los de mujeres deberán contar con 2 (dos) inodoros (wc) y 2 (dos) duchas con agua caliente, independientes entre sí y 2 (dos) lavamanos. Para los servicios higiénicos de uso público general, en el sector de hombres, se deberán incluir 5 (cinco) inodoros (wc) y 5 (cinco) lavamanos, mudador, urinarios y en forma separada, en el sector de las mujeres, 5 (cinco) inodoros (wc) y 3 (tres) lavamanos y mudador. Además, se deberá contar con un servicio higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos. Cada una de estas Áreas deberá contar con subáreas de juego y recreación, paisajismo, mobiliario urbano (mesas, asientos, cubierta o sombreaderos para zonas de picnic, basureros, etc.), con bebederos de agua potable, WIFI disponible, energía eléctrica para los usuarios e iluminación completa en las áreas de exterior. Por su parte las subáreas de juego y recreación deberán estar debidamente cerradas para seguridad y deberán contar con juegos infantiles, zonas de picnic, mesas y bancas; el pavimento debe ser apto para niños, sin desniveles, estable y con buen drenaje. El Concesionario podrá reutilizar la infraestructura preexistente para satisfacer los nuevos requerimientos. Asimismo, el Concesionario deberá habilitar un sector para el abastecimiento de los vehículos tipo casas rodantes, el cual deberá contar con un lugar para descargas de las aguas servidas, un grifo para el abastecimiento de agua potable y un equipamiento que les permita abastecerse de energía eléctrica. Con todo, para la ampliación del Área de Servicios Generales señalada en el número 3 de la Tabla N°31 anterior, no se deben considerar: servicios higiénicos de uso público general; subáreas de juego y recreación, paisajismo, mobiliario urbano ni bebederos de agua potable.”

- Se adiciona como nuevo quinto párrafo el siguiente:

**“El Concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva de forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, y durante toda la Etapa de Explotación, en las Áreas de Servicios Generales N° 3, N° 5, N° 6 y N° 7 referidas en la Tabla N° 31 precedente, a través de la presencia física de personal y equipamiento especializado, complementándose con la operación y mantención de un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para vigilancia que cubra totalmente el área, todo lo cual será calificado por el Inspector Fiscal. Tanto los CCTV como las cámaras deberán estar conectados al Centro de Control señalado en el artículo 2.2.2.19 de las presentes Bases de Licitación. En particular, tratándose de las Áreas de Servicios Generales N° 3, N° 6 y N° 7 a que alude la referida Tabla N° 31, el sistema de vigilancia deberá complementarse con dos (2) casetas de vigilancia en altura y cámaras que permitan identificar las placas patentes a la entrada y salida para el transporte de carga.”**

- Los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero, pasan a ser los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto, respectivamente.

72. En 2.2.2.21 “**ÁREA DE CONTROL**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“Con el objetivo de **fortalecer** las labores de control policial, sanitario y de Impuestos Internos, que actualmente se desarrollan sobre la Ruta 78, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar **la remodelación de las instalaciones preexistentes en el Dm 49.800 y además deberá proyectar y construir 1 (un) área especial adyacente a la ruta entre los Dm 85.000 y 91.000. La ubicación definitiva deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal en coordinación con Carabineros de Chile. Tanto la remodelación de las instalaciones preexistentes como las nuevas instalaciones deberán registrarse por los planos de Tenencia de Carabineros. Las características de los pavimentos exteriores deberán ser propuestas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el Inspector Fiscal. Las obras a realizar en cada una de ellas serán:**

- **Pasarela peatonal en ambas áreas de control.**
- Proyecto y construcción de pistas de frenado y aceleración para cada área, diseñadas para 100 km/h.
- Zonas de estacionamiento pavimentadas con carpeta asfáltica de 5 cm y base granular de 25 cm u hormigón de 20 cm y sub-base de 15 cm de espesor mínimos.
- Demarcación.
- Iluminación.”

73. En 2.2.2.24 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS PUNTOS DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...deberá implementar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow* en el Troncal de la Ruta a lo señalado en el artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...deberá implementar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow* en el Troncal de la Ruta **de acuerdo** a lo señalado en el artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el último párrafo, donde dice:

“...El diseño geométrico para las nuevas instalaciones deberá considerar la faja fiscal existente. La velocidad de circulación en las pistas asociadas al peaje electrónico se podrá reducir hasta 70 km/hr.”

debe decir:



MTHC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...El diseño geométrico para las nuevas instalaciones deberá considerar la faja fiscal existente. La velocidad de circulación en las pistas asociadas al peaje electrónico **deberá ser, al menos, la velocidad de circulación que tendrá la ruta.**”

74. En 2.2.3 “**SISTEMA DE COBRO DE PEAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El Concesionario deberá proporcionar un Sistema de Cobro de peaje que considere un método de administración de las operaciones que incluya el suministro de todos los equipos, el personal, los servicios...”

debe decir:

“...El Concesionario deberá proporcionar un Sistema de Cobro de peaje que considere un método de administración de las operaciones que incluya **tanto la reutilización de los equipos existentes como** el suministro de **nuevos** equipos, el personal, los servicios...”

75. En 2.2.3.2 “**SISTEMA DE COBRO MANUAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La tecnología de cobro manual deberá incluir el suministro de todos los equipos, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias...”

debe decir:

“La tecnología de cobro manual deberá incluir **tanto la reutilización de los equipos existentes como** el suministro de los **nuevos** equipos, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias...”

76. En 2.2.3.5 “**SISTEMA DE COMUNICACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“... Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2 la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de comunicaciones propio...”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria **de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2**, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de comunicaciones propio...”

77. En 2.2.3.5.5 “**REDUNDANCIA DE RED**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G, la red deberá contar, a lo menos, con un camino alternativo...”

debe decir:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria **de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2**, la red deberá contar, a lo menos, con un camino alternativo...”

78. En 2.2.5 “**PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra k), donde dice:

“Otros Proyectos (Iluminación, Paisajismo, Semaforización, otros)...”

debe decir:

“Otros Proyectos (Iluminación, Paisajismo, Semaforización, **Sistema de Gestión de Tráfico**, otros)...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en, al menos, 4 (cuatro) copias impresas, cada una con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en CD o DVD u otro medio de respaldo digital, previendo que la información pueda ser leída adecuadamente en la versión de uso por el Inspector Fiscal...”

debe decir:

“En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en **una copia impresa** con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en DVD u otro medio de respaldo digital; **además el Concesionario deberá indicar una dirección electrónica para acceder a la información digital respectiva**, previendo que **ésta** pueda ser leída en la versión de uso por el Inspector Fiscal...”



MJKC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...durante el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá entregar un total de 3 (tres) copias impresas de cada antecedente, cada una con sus respectivos archivos digitales, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.”

debe decir:

“...durante el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá entregar **una copia impresa con su respectivo archivo digital; además, el Concesionario deberá indicar una dirección electrónica para acceder a la información digital respectiva**, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.”

79. En 2.3.1.2 “**SISTEMA DE COBRO FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b), donde dice:

“...Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco Norte, Malloco Sur, Talagante, El Monte, El Paico, Pomaire, Melipilla 2, Melipilla 3 y Puangue...”

debe decir:

“...Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco Norte, Malloco Sur, **Malloco 2**, Talagante, El Monte, El Paico, Pomaire, Melipilla 2, Melipilla 3 y Puangue...”

80. En 2.3.1.3.1 “**RECTIFICACIONES DE LA CALZADA EXISTENTE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 32 “Rectificaciones de la calzada existente en Planta” por la siguiente:

“Tabla N° 32: Rectificaciones de la calzada existente en Planta

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm inicio Dm final (Aprox.) <sup>(2)</sup>	Velocidad de Proyecto	Singularidad
A	0.000-2.500	80 Km/hr con las excepciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal	Modifica Planta y Mediana conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal



D	84.380-85.540	100 Km/hr con las excepciones establecidas en el <b>Proyecto de Ingeniería de Detalle</b> aprobado por el Inspector Fiscal.	Modifica Planta y Mediana conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
	94.650-97.800		

Notas:

- (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

- Se reemplaza la Tabla N° 33 "Rectificaciones de la calzada existente en Alzado" por la siguiente:

"Tabla N° 33: Rectificaciones de la calzada existente en Alzado

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm inicio Dm final (Aprox.) <sup>(2)</sup>	Velocidad de Proyecto	Singularidad
A	0.000-2.500	80 Km/hr con las excepciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal	Modifica Planta y Mediana conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal
D	84.380-85.540	100 Km/hr con las excepciones establecidas en el <b>Proyecto de Ingeniería de Detalle</b> aprobado por el Inspector Fiscal	Modifica Planta y Mediana conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal
	94.650-97.800		

Notas:

- (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."



M.J.K.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

81. En 2.3.1.3.2 “**AMPLIACIÓN A TERCERAS PISTAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 34 “Ampliación a Terceras Pistas” por la siguiente:

“Tabla N° 34: Ampliación a Terceras Pistas

Subsector (1)	Dm inicio Dm final (Aprox.) (2)	Tramo aproximado	Obras/Calzada Tipo	Velocidad de proyecto
C	38.900 – 65.700	Talagante- Melipilla	Ampliación terceras pistas en ambas direcciones	100 Km/hr con las excepciones establecidas en el <b>Proyecto de Ingeniería de Detalle</b> aprobado por el Inspector Fiscal

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”

82. En 2.3.1.3.3 “**PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“2.3.1.3.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES, **TÚNELES** Y ESTRUCTURAS”

- Se reemplaza la Tabla N° 35 “Pasarelas Peatonales Nuevas” por la siguiente:

“Tabla N° 35: Pasarelas Peatonales Nuevas

Subsector (1)	Dm (Aprox.) (2)	N°	Pasarela
B	16.600	1	Portales, Parque Municipal
	17.650	2	Rinconada N°2 (Sector Alfredo Silva Carvallo)
	29.770	3	San Javier
	32.200	4	Loreto
	38.000	5	Enlace Talagante
C	40.200	6	Llanquihue
	42.400	7	La Palma
	44.450	8	Santa Adriana
	45.700	9	Santa Mariana
	49.800	10	Carabineros
	52.000	11	El Paico
	62.000	12	Pomaire
	63.500	13	La Inca



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

D	69.900	14	Clínica Los Maitenes
	78.900	15	La Montaña
	85.000-91.000	16	Carabineros Leyda
	100.500	17	Malvilla

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

- Se reemplaza la Tabla N° 36 "Mejoramiento de Pasarelas Peatonales Accesibilidad Universal" por la siguiente:

"Tabla N° 36: Mejoramiento de Pasarelas Peatonales Accesibilidad Universal <sup>(1)</sup>

Subsector <sup>(2)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(3)</sup>	N°	Pasarela
A	4.045	1	Dagoberto Godoy
B	21.800	2	Padre Hurtado
C	46.498	3	Pesaje
	56.521	4	Chiñique
D	66.663	5	Melipilla
	67.400	6	Sta. Julia
	74.170	7	74-A
	76.780	8	Puertas Coloradas
	87.067	9	La Marquesa
	91.070	10	Leyda
	94.845	11	El Sauce
	98.590	12	Miltil
	103.794	13	Aguas Buenas

Notas:

(1) El concesionario podrá maximizar la reutilización de accesos, rampas, los sistemas de suministro, sistemas eléctricos de alimentación y control de encendido, empalmes a la red de alimentación, equipos de medida y las luminarias. El tipo de obra a ejecutar será definido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

(2) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(3) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

- Se reemplaza la Tabla N° 37 "Tipos de Intervención en Estructuras nuevas y en Estructuras Preexistentes" por la siguiente:



MJC



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

“Tabla N° 37: Tipos de Intervención en Estructuras nuevas y en Estructuras Preexistentes

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Nombre de la Estructura	Velocidad de Proyecto (Km/hr)	Tipo de Intervención
A	0.000	1	Trincheras y Túneles Enlace Ruta 5	80	Nuevas estructuras de trincheras y túneles para conexión expresa-expresa en Enlace Ruta 5, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	0.240-1.000	2	Trinchera Centenario	80	Nueva estructura de tres pistas en dirección oriente-poniente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	1.000-2.500	3	Viaducto Centenario	80	Nueva estructura de tres pistas en dirección oriente-poniente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



	0.350-2.420	4	Trinchera Isabel Riquelme	80	Nueva estructura de tres pistas en dirección poniente-oriente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	2.700-2.760	5	Paso Inferior Buzeta	100	Demolición y reposición por conexión con Enlace General Velásquez, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	2.700	6	Puente Buzeta sobre Zanjón de La Aguada	30-50	Intervención por ramales de conexión a nuevo Paso Inferior Buzeta, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	2.750	7	Cajones Sector Enlace General Velásquez-Carlos Valdovinos	30-50	Demolición de dos cajones lado sur y construcción de un cajón en el lado norte y un cajón en el lado sur por ramales de conexión con Enlace General



MJC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

					Velásquez, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	3.000	8	Viaductos Enlace General Velásquez	100	Nuevas estructuras de viaductos para conexión expresa-expresa en Enlace General Velásquez, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	9.100	9	Viaductos Enlace Américo Vespucio	100	Nuevas estructuras de viaductos para conexión expresa-expresa en Enlace Américo Vespucio, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

	10.720	10	Estructura sobre zanjón, Enlace La Farfana	100	Nueva estructura sobre el Zanjón de La Aguada, dirección norte-sur, en nuevo Enlace La Farfana, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	12.105	11	Conectividad Norte-Sur Rosal-Tres Poniente El	100	Conexión de Av. El Rosal con Tres Poniente usando la estructura existente sobre la Ruta 78 y construyendo dos (2) puentes de dos (2) pistas cada uno sobre el Zanjón de La Aguada dando conexión con la vialidad local a ambos lados del parque Tres Poniente. Proyecto que formará parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
B	34.200	12	Estructura Enlace el Oliveto	100	Retiro y reposición por nuevo Enlace El Oliveto, de 4 (cuatro) pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



MJK



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

C	40.378	13	Paso Superior N° 7 Interior Larrain	100	Ampliación por Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	41.500	14	Estructura Enlace Uno Poniente	100	Retiro y reposición por nuevo Enlace Uno Poniente, de 4 (cuatro) pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	42.514	15	Paso Superior Las Palmas	100	Ampliación por Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	43.590	16	Paso Superior El Monte	100	Ampliación por Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de



					Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.	
	44.950	17	Estructura Atravesio Compañía	la	60	Retiro y reposición de estructura existente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	45.600	18	Estructura Atravesio Santa Mariana		60	Retiro y reposición de estructura existente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	49.200	19	Estructura Enlace Chacón	Lo	100	Retiro y reposición por nuevo Enlace Uno Poniente, de 2 (dos) pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



M.S.H.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

	51.650	20	Estructura Atravieso Desnivel Nasario Araos	100	Retiro y reposición de estructura existente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	52.100	21	Paso Superior El Paico	60	Ampliación por Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	52.960	22	Paso Superior Interpredial	100	Ampliación por Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	54.900	23	Estructura Enlace Chiñigue	100	Retiro y Reposición por nuevo Enlace Chiñigue, estructura de 2 (dos) pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

					Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	58.473	24	Paso Inferior Los Chiñigues	100	Retiro y Reposición por Ampliación de Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	61.900	25	Estructura Enlace Pomaire	100	Retiro y reposición por Ampliación de Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 y en el Antecedente Referencial N° 6, ambos señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	62.900	26	Paso Inferior La Rinconada	100	Corte Terraplén por Ampliación Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



M. S. H. C.



=====

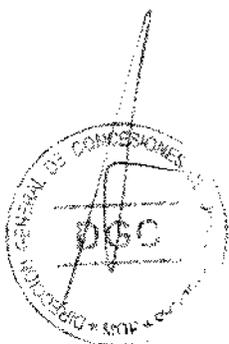
TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

	63.926	27	Paso Superior Fundo La Rinconada	100	Ampliación por Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	65.700	28	Paso Inferior Melipilla	100	Corte Terraplén por Ampliación Terceras Pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
D	67.300	29	Estructura Enlace Santa Julia	100	Modificación de estructura existente para dar cabida a calle local norte y sur, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	69.000	30	Estructura Retorno Clínica Los Maitenes	100	Nueva Estructura por Retorno Clínica Los Maitenes, de 2 (dos) pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el



				Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.	
	76.830	31	Estructura Retorno Puertas Coloradas	100	Retiro y reposición de estructura por Retorno Puertas Coloradas, de 2 (dos) pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	79.100	32	Estructura Atravesio Sector La Montaña	60	Retiro y reposición de estructura existente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	87.500	33	Estructura Enlace Las Palmas	100	Nueva Estructura por Nuevo Enlace Las Palmas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



M.J.K.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

	95.150	34	Estructura Retorno El Sauce	100	Nueva estructura por Retorno El Sauce, de 2 (dos) pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
--	--------	----	-----------------------------	-----	--

Notas:

- (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.  
(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza la Tabla N° 38 “Puentes – Nuevo Puente Manuel Rodríguez en Reemplazo del Actual, Mejoramientos e Intervenciones de Rehabilitación” por la siguiente:

“Tabla N° 38: Puentes – Nuevo Puente Manuel Rodríguez en Reemplazo del Actual, Mejoramientos e Intervenciones de Rehabilitación

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm inicio – Dm final (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Nombre de la Estructura	Tipo de Intervención
A	12.105	1	Puentes Tres Poniente 1 y Tres Poniente 2	Nuevos puentes sobre el Zanjón de La Aguada de 2 (dos) pistas cada uno para dar conectividad norte – sur El Rosal – Tres Poniente. Proyecto que formará parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
C	45.700-50.200	2	Puente Manuel Rodríguez	Nuevo Puente en reemplazo del existente, dimensiones y obras según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 5 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

102

				el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	51.800-51.830	3	Puente El Paico	Ampliación por Terceras Pistas y Rehabilitación menor, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
D	79.300-79.440	4	Puente Puangue	Rehabilitación menor, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

**Notas:**

- (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.  
(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

- Se reemplaza la Tabla N° 39 "Nuevos Enlaces" por la siguiente:

"Tabla N° 39: Nuevos Enlaces

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Nombre de la Estructura
A	7.000	1	Lo Errázuriz
	10.720	2	La Farfana
B	16.100	3	Portales
	17.200	4	Rinconada N°2 (Sector Alfredo Silva Carvallo)
	34.300	5	El Oliveto
C	41.500	6	Uno Poniente (Talagante Norte)
	49.200	7	Lo Chacón
	54.900	8	Chiñigue



M.S.H.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

D	67.300	9	Santa Julia
	87.500	10	Las Palmas - La Marquesa

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

- Se reemplaza la Tabla N° 40 "Mejoramiento de Enlaces Existentes" por la siguiente:

"Tabla N° 40: Mejoramiento de Enlaces Existentes

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Nombre de la Estructura	Tipo de Intervención
A	0.000	1	Enlace y de Ramales de Conexión Ruta 78-Ruta 5	Según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	2.800	2	Enlace General Velásquez	Según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

	9.100	3	Enlace Conexión Ruta 78-Ruta G- 70 Vespucio	Según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	14.500	4	Enlace Rinconada N° 1	Según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 7 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
B	21.000	5	Enlace Padre Hurtado	Según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
C	52.000	6	Enlace El Paico	Según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y las obras establecidas en



M. J. K.



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

				el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	61.900	7	Enlace Pomaire	Según lo establecido en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 6, y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
D	101.000	8	Enlace Malvilla	Según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	104.400	9	Enlace Sector Aguas Buenas	Según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

**Notas:**

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

- Se reemplaza la Tabla N° 41 "Nuevos Atravesos y Nuevos Retornos" por la siguiente:

"Tabla N° 41: Nuevos Retornos

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Nombre de la Estructura	Tipo de Obra
D	69.090	1	Retorno Clínica Los Maitenes	Nuevo retorno, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	76.900	2	Retorno Puertas Coloradas	Nuevo retorno, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	95.150	3	Retorno El Sauce	Nuevo retorno, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	105.000-107.990	4	Retorno San Antonio Alto	Nuevo Retorno, según las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Notas:

- (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.  
 (2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."



M.J.H.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

- Se adiciona la siguiente Tabla N° 41-A:

**"Tabla N° 41-A: Mejoramiento de Atravesos y Retornos Existentes**

<b>Subsector <sup>(1)</sup></b>	<b>Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup></b>	<b>N°</b>	<b>Nombre de la Estructura</b>	<b>Tipo de Obra</b>
<b>C</b>	<b>44.950</b>	<b>1</b>	<b>Atraveso La Compañía</b>	<b>Modificación de Atraveso de acuerdo a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.</b>
	<b>45.600</b>	<b>2</b>	<b>Atraveso Santa Mariana</b>	<b>Modificación de Atraveso de acuerdo a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.</b>
	<b>51.650</b>	<b>3</b>	<b>Atraveso Nasario Araos</b>	<b>Modificación de Atraveso de acuerdo a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.</b>
<b>D</b>	<b>79.100</b>	<b>4</b>	<b>Atraveso Sector Montaña La</b>	<b>Modificación de Atraveso de acuerdo a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.</b>
	<b>80.600</b>	<b>5</b>	<b>Retorno Puangue</b>	<b>Modificación de Atraveso de acuerdo a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.</b>

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.



TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza la Tabla N° 42 “Abovedamiento del Zanjón de la Aguada” por la siguiente:

“Tabla N° 42: **Modificación de Trazado Zanjón de La Aguada**”

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm inicio – Dm final (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Nombre de la Estructura	Tipo de Intervención
A	0.000-0.440	1	Eje 4	Modificación del Zanjón de La Aguada Cerrado, según lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	0.180-0.460	2	Eje 3	Modificación del Zanjón de La Aguada Abierto, según lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	0.480- 0.670	3	Eje 4	Modificación del Parque La Aguada, según lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de



m34c



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

				Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	0.640- 0.920	4	Eje 3	Modificación del Zanjón de La Aguada Cerrado, según lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	2.030-2.460	5	Corrimiento del Zanjón de La Aguada Eje 4	Modificación del Zanjón de La Aguada Abierto, según lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

**Notas:**

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”

83. En 2.3.1.3.4 “**CRUCES FERROVIARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 43 “Intervención en Cruces de Ferrocarril Preexistentes” por la siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

"Tabla N° 43: Intervención en Cruces de Ferrocarril Preexistentes

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Nombre de la Estructura	Tipo de Intervención
C	52.700	1	Paso Superior de FF.CC. La Obra Norte	Ampliación de Terceras Pistas y las obras establecidas en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	52.700	2	Paso Superior de FF.CC. La Obra Sur	Ampliación de Terceras Pistas y las obras establecidas en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

**Notas:**

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

84. En 2.3.1.3.5 "CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 44 "Calles de Servicio Nuevas" por la siguiente:

"Tabla N° 44: Calles de Servicio Nuevas y Veredas Peatonales

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm inicio Dm final (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Calles de Servicio y Veredas Peatonales
B	16.100-17.150	1	Lado Oriente Maipú
	17.200-18.050	2	Lado Oriente El Bosque
	30.200-31.445	3	Lado Poniente San Javier
	32.320-32.780	4	Lado Poniente Loreto
C	39.577-41.170	5	Calle de Servicio Sur El Peumo
	41.720-43.200	6	Lado Sur Talagante III
	44.520-45.000	7	Lado Sur San Nicolás



M3HC



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

	45.595-47.430	8	La Manreza Sur
	48.300-49.360	9	Lado Norte San Nicolás III
	48.500-49.190	10	Lado Sur Lo Chacón
	49.360-49.900	11	Lado Norte Prolongación El Paico
	50.640-51.680	12	Lado Norte Prolongación El Paico Dm 50.640 a Dm 51.680
	53.600-54.850	13	Lado Norte Prolongación Los Mármoles
	56.500-57.260	14	Lado Sur Prolongación Chiñigue
D	66.700-67.300	15	Lado Sur Las Ostolozas
	72.115-73.360	16	Lado Norte Melipilla V
	74.900-75.900	17	Lado Norte Prolongación Puertas Coloradas
	74.900-75.900	18	Lado Sur Prolongación Puertas Coloradas
	77.300-77.810	19	Lado Norte Melipilla V
	87.000-90.300	20	Lado Norte Sepultura II
	94.720-98.420	21	Calle Local Norte
	95.400-95.860	22	Lado Sur Prolongación Calle de Servicio Dm 95.400 a Dm 95.860

**Notas:**

- (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.  
(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”

- En la segunda viñeta “Mejoramiento de Calles de Servicio”, primer párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“...se deberá considerar, como mínimo, la solución propuesta en el Antecedente Referencial N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago- San Antonio” indicado en el artículo 1.4.3...”

debe decir:

“...se deberá considerar, como mínimo, la solución propuesta en el Antecedente Referencial N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago- San Antonio” y en el **Antecedente Referencial N° 6 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad”**, ambos **indicados** en el artículo 1.4.3...”

- Se reemplaza la Tabla N° 45 “Mejoramiento de Calles de Servicio” por la siguiente:

“Tabla N° 45: Mejoramiento de Calles de Servicio y Veredas Peatonales

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm inicio Dm final (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Calles de Servicio y Veredas Peatonales
B	29.645-29.828	1	Lado Oriente Peñaflo
	29.645-29.828	2	Lado Poniente Peñaflo I
	37.830-38.120	3	Lado Sur Talagante I
B/C	38.900-40.100	4	Lado Norte Talagante I
C	40.100-40.350	5	Lado Norte Talagante II
	41.160-41.980	6	Calle de Servicio 1, lado Sur
	42.230-42.740	7	Lado Norte Talagante III
	43.200-43.600	8	Calle de Servicio 2, lado Sur
	43.600-43.725	9	Calle de Servicio 3, lado Norte
	43.725-44.980	10	Lado Norte San Nicolás I
	46.880-47.360	11	Calle de Servicio 4, lado Norte
	49.900-50.640	12	Calle de Servicio 5, lado Norte
	50.640-51.500	13	Calle de Servicio 6, lado Sur
	52.980-53.600	14	Calle de Servicio 7, lado Norte
	54.980-56.520	15	Calle de Servicio 8, lado Sur
	57.260-58.440	16	Calle de Servicio 9, lado Sur



M.T.A.C



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

C/D	65.860-67.320	17	Calle de Servicio 10, lado Norte
D	67.400-69.230	18	Calle de Servicio 11, lado Sur
	68.750-69.400	19	Lado Norte Melipilla IV
	69.920-71.918	20	Calle de Servicio 12, lado Norte
	73.360-74.260	21	Calle de Servicio 13, lado Norte
	74.300-78.300	22	Calle de Servicio 14, lado Sur
	75.920-76.860	23	Calle de Servicio 15, lado Norte
	77.800-78.100	24	Calle de Servicio 16, lado Norte
	78.100-79.230	25	Lado Norte Melipilla V
	80.700-84.070	26	Calle de Servicio 17, lado Norte
	80.800-83.940	27	Calle de Servicio 18, lado Sur
	90.310-95.420	28	Calle de Servicio 19, lado Norte
	92.320-94.740	29	Calle de Servicio 20, lado Sur
	94.740-97.450	30	Lado Sur Puangue
	97.790-103.080	31	Calle de Servicio 21, lado Sur
	98.400-100.800	32	Calle de Servicio 22, lado Norte
	101.520-104.500	33	Calle de Servicio 23, lado Norte
	103.500-104.050	34	Lado Sur Aguas Buenas

**Notas:**

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”

- En la tercera viñeta “Veredas Peatonales”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir, como mínimo, las veredas peatonales para las calles de servicio señaladas en las Tablas N°44, N°45 y N° 45-A siguientes, conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

Tabla N° 45-A: Veredas Peatonales, Sendas y Facilidades Peatonales

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Veredas, Sendas y Facilidades Peatonales	Tipo de Intervención
A	1.140-1.540	1	Mejoramiento Vereda Sur Isabel Riquelme	Según lo indicado en el Compromiso Ambiental Voluntario N° 10 del Documento N° 10 señalado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
B	38.700	2	Sendas Peatonales G-40 Enlace Talagante	Según lo indicado en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
D	67.300	3	Sendas Peatonales G-74F Santa Julia	Según lo indicado en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



MENC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

F	9.000	4	Facilidades Peatonales Ruta G-904, Sector El Tranque	Según lo indicado en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	11.250-15.529	5	Facilidades Peatonales Ruta G-904, Sector San Juan y Lo Gallardo	Según lo indicado en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

- En la tercera viñeta "Veredas Peatonales", segundo párrafo, donde dice:

"Las veredas peatonales se construirán con hormigón Grado G25. Éstas tendrán un ancho..."

debe decir:

"Las veredas peatonales se construirán con hormigón Grado **G20**. Éstas tendrán un ancho..."

85. En 2.3.1.3.6 "**CICLOVÍA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá construir, **como mínimo**, los tramos de ciclovías **señalados en la Tabla N° 45-B conforme al** Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.25 de las presentes Bases de Licitación.



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

116

Tabla N° 45-B: Ciclovías

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Ciclovías	Tipo de Intervención
B	28.600	1	Continuidad Ciclovías G-34 Enlace Malloco	Según lo indicado en el Compromiso Ambiental Voluntario N° 18 del Documento N° 10 señalado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
	38.700	2	Ciclovías G-40 Enlace Talagante	Según lo indicado en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
D	67.300	3	Ciclovías G-74F Santa Julia	Según lo indicado en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”



MJHC



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

86. En 2.3.1.3.7 “**BERMAS Y SOBREANCHOS DE PLATAFORMAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...En las zonas de la calzada expresa donde el proyecto no considere rectificaciones de curvas y pendientes las bermas interiores deberán tener un ancho mínimo de 1,0 m. Tanto para la ampliación...”

debe decir:

“...En las zonas de la calzada expresa donde el proyecto no considere rectificaciones de curvas y pendientes, las bermas interiores deberán **mantener el ancho establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación**. Tanto para la ampliación...”

87. En 2.3.1.3.8 “**PARADEROS DE BUSES**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, 2 (dos) paraderos de buses con sus respectivos circuitos peatonales de acceso, uno a cada costado de la ruta, para cada nueva pasarela señalada en la Tabla N° 35 del artículo 2.3.1.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, el Concesionario deberá rehabilitar o reubicar los paraderos preexistentes de las pasarelas preexistentes señaladas en la Tabla N° 36 del artículo 2.3.1.3.3 de las presentes Bases de Licitación, según corresponda al tipo de intervención, **y los paraderos de buses asociados a enlaces**, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°46 siguiente, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

Tabla N° 46: **Paraderos de Buses**

Subsector <sup>(2)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(3)</sup>	N°	Paradero de Buses	Tipo de Intervención
A	2.550	1	Bahía de Buses Buzeta	Construcción de Bahía de Buses con 2 (dos) andenes de pasajeros y con pasarela peatonal con conexión a Estación Metro Lo Valledor.
	4.000	2	Dagoberto Godoy	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	6.600	3	Enlace Lo Errázuriz	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

				cada costado de la ruta.
<b>B</b>	16.530	4	Portales	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	17.700	5	Rinconada N°2 (Sector Alfredo Silva Carvallo)	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	21.700	6	Padre Hurtado	Se podrán reutilizar los paraderos preexistentes. (1)
	29.690	7	San Javier	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	32.200	8	Loreto	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	38.000	9	Enlace Talagante	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
<b>C</b>	40.300	10	Llanquihue	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	42.400	11	La Palma	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	44.500	12	Santa Adriana	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.



M.S.H.C



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

	45.700	13	Santa Mariana	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	49.200	14	Enlace Lo Chacón	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	52.000	15	El Paico	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	56.521	16	Chiñigüe	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	62.000	17	Pomaire	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	63.500	18	La Inca	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
D	67.400	19	Santa Julia	Se reemplazan los paraderos existentes construyendo 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	74.170	20	74-A	Se podrán reutilizar los paraderos preexistentes. <sup>(1)</sup>
	76.832	21	Puertas Coloradas	Se podrán reutilizar los paraderos preexistentes. <sup>(1)</sup>
	69.900	22	Clínica Los Maitenes	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

	78.900	23	La Montaña	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	86.850	24	La Marquesa	Se reemplazan los paraderos existentes construyendo 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	91.000	25	Leyda	Se reemplazan los paraderos existentes construyendo 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	95.000	26	El Sauce	Se reemplazan los paraderos existentes construyendo 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	98.500	27	Miltil	Se reemplazan los paraderos existentes construyendo 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	100.500	28	Malvilla	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.
	103.794	29	Aguas Buenas	Se reemplazan los paraderos existentes construyendo 2 (dos) paraderos nuevos, uno a cada costado de la ruta.

**Notas:**

- (1) En caso de reubicar las pasarelas debido al mejoramiento requerido en las presentes Bases de Licitación, se deberán adecuar los paraderos asociados.
- (2) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (3) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."



MSAC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

88. Se adiciona el siguiente artículo 2.3.1.3.9 "CONEXIONES ADICIONALES CALZADA EXPRESA – CALLE DE SERVICIO", cuyo texto es el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá construir las conexiones adicionales calzada expresa – calle de servicio señaladas en la Tabla N° 46-A siguiente, conforme a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 8 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

**Tabla N° 46-A: Conexiones adicionales Calzada Expresa – Calle de Servicio**

Subsector <sup>(1)</sup>	Dm (Aprox.) <sup>(2)</sup>	N°	Conexión Calzada Expresa - Calle de Servicio
A	10.900	1	Salida El Rosal (Maipú)
B	29.850	2	Salida San Javier (Peñaflor)
	33.200	3	El Oliveto (Talagante)
C	53.000	4	Los Mármoles (Melipilla)
	57.700	5	Chiñigue (Melipilla)
D	67.000	6	Salida G74F (Melipilla)
	73.600	7	Salida Esmeralda (Melipilla)

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento indicado en Dm es aproximado; el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal."

89. En 2.3.1.4 "OBRAS SECTOR 2", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 47 "Nuevo Acceso Vial a Puerto de Gran Escala" por la siguiente:

"Tabla N° 47: Nuevo Acceso Vial a Puerto de Gran Escala

Punto	Descripción	Ubicación (Dm) <sup>(1)</sup>
Inicio	Enlace Reuss	109.000
Fin	<b>Conexión Ramal Salida desde Troncal a Rotonda Pablo Neruda <sup>(2)</sup></b>	<b>112.300</b>
	<b>Conexión Ramal Entrada desde Rotonda Pablo Neruda a Troncal <sup>(2)</sup></b>	<b>112.300</b>
	<b>Puerto Exterior</b>	<b>113.200</b>

Notas:

(1) Dm aproximados referidos a balizado del Sector 1.

(2) Dm de conexión con el Troncal."



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

90. En 2.3.1.4.1 "RECTIFICACIONES DE LAS CALZADAS EXISTENTES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 48 "Rectificaciones de la calzada existente en Planta y Alzado" por la siguiente:

"Tabla N° 48: Rectificaciones de la calzada existente en Planta y Alzado

N°	Dm (Aprox.) <sup>(1)</sup>	Descripción
1	110.000 a 113.200	Acceso a Puertos (a Puerto Exterior)
2	112.300	Conexión Salida desde Troncal a Acceso a Puertos (Ramal a Puertos), L=454 m
3	112.300	Conexión Entrada desde Puertos a Troncal (Ramal a Puertos), L=542
4	0.560 a 0.950 <sup>(2)</sup>	Actual Ruta 66

Notas:

(1) Dm aproximados referidos a balizado Sector 1.

(2) Dm aproximados referidos a balizado actual Ruta 66."

91. En 2.3.1.4.2 "AMPLIACIÓN TERCERAS PISTAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Ampliación a terceras pistas desde el sector Poniente del Enlace Reuss hasta el inicio de los ramales de acceso a **Puertos** y el nuevo acceso hacia **Puerto Exterior**, en el emplazamiento indicado en Dm aproximado señalado en la Tabla N°49 siguiente, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

Tabla N° 49: Ampliación a Terceras Pistas

N°	Dm inicio Dm final (Aprox.) <sup>(1)</sup>	Tramo aproximado	Obras/Calzada Tipo	Velocidad de Proyecto
1	109.100-112.320	Enlace Reuss – Puerto	Ampliación terceras pistas	70 Km/hr con las excepciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Nota: (1) Dm aproximados referidos a balizado Sector 1."



MJK



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

92. En 2.3.1.4.3 "PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS A DESNIVEL", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 50 "Nueva Pasarela Peatonal" por la siguiente:

"Tabla N° 50: Nueva Pasarela Peatonal

Dm (Aprox.) <sup>(1)</sup>	Pasarela Peatonal
109.590	Colinas del Mar

Nota:

(1) Dm aproximado referido a balizado Sector 1."

- Se reemplaza la Tabla N° 51 "Intervención de Estructuras y Enlaces Existente y Nuevas Estructuras" por la siguiente:

"Tabla N° 51: Intervención de Estructuras y Enlaces Existente y Nuevas Estructuras

N°	Dm (Aprox.) <sup>(1)</sup>	Nombre de la Estructura	Situación Actual	Velocidad de Proyecto Km/hr	Tipo de Intervención
1	110.950	Ampliación Rotonda Curicó	Preexistente	25	Obras según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
2	110.280 110.620	a Pista Frenado de	Preexistente	70	Corrimiento de Pista de Frenado existente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

3	110.480 110.890	a	Ramal de Salida de Troncal a Rotonda Curicó	Preexistente	40	Mejoramiento ramal, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
4	111.020		Paso Inferior La Playa	Preexistente	60	Reemplazo del Paso Inferior La Playa, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
5	111.180		Enlace Barrancas	Preexistente	30 - 40 km/h con las excepciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal	Ampliación por Terceras Pistas y las obras establecidas en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



MJAC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

6	111.620 a 111.960	Ramal Salida desde Troncal a Barros Luco	Preexistente	35	Mejoramiento ramal, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
7	111.640 a 111.980	Ramal Entrada desde Barros Luco a Troncal	Preexistente	35	Mejoramiento y desplazamiento de ramal, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
8	111.680 a 112.314	Trinchera Barros Luco	Preexistente	60	Mejoramiento, ventilación e iluminación, y obras según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

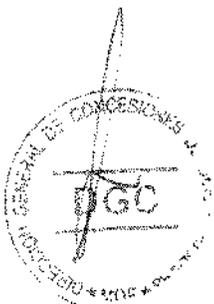
Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

9	111.680 a 112.314	Nueva Trinchera Barros Luco	Nuevo	60	Nueva Trinchera paralela a la actual, emplazada en el lado sur de la actual, de 3 (tres) pistas, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
10	112.590 a 112.610	Cajón Tipo 1	Nuevo	40	Nueva Estructura Cajón Curvo de 2 (dos) pistas, permite cruce bajo vía acceso a Puerto Exterior de ramal de entrada a Troncal desde Rotonda Pablo Neruda, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



M JKC



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

11	112.630 a 112.660	Cajón Tipo 2	Nuevo	50	Nueva Estructura Cajón Recta de una pista, permite cruce bajo vía acceso a Puerto Exterior, de ramal interno de conexión entre puertos correspondiente a nueva proyección de calle 1° de Enero, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
12	111.952 a 112.862	Paso Superior Aníbal Pinto	Nuevo	50	Nuevo Paso Superior Aníbal Pinto y obras según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

13	112.300	Ramal Salida desde Troncal a Rotonda Pablo Neruda	Nuevo	40	Mejoramiento ramal L=454 m, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
14	112.300	Ramal Entrada desde Rotonda Pablo Neruda a Troncal	Nuevo	40	Mejoramiento ramal L=542, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector Fiscal.
15	112.550	Ampliación Rotonda Pablo Neruda	Preexistente	50	Obras según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
16	112.550	Ramal desde Rotonda Pablo Neruda a STI	Preexistente	40	Mejoramiento ramal L=291, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de



M.J.H.C.



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/10/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

					Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
17	113.100	Ramal oriente desde Rotonda Pablo Neruda a Puerto Exterior, correspondiente a nuevo trazado proyectado para calle 1° de enero	Preexistente	50	Mejoramiento ramal L=763, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.
18	113.100	Ramal poniente desde Ramal oriente a Puerto Exterior, correspondiente a nuevo trazado proyectado para calle 1° de enero	Preexistente	50	Mejoramiento ramal L=520, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Nota:

(1) Dm aproximados referidos a balizado Sector 1."

- Se reemplaza la Tabla N° 52 "Mejoramiento de Calles de Servicio" por la siguiente:

"Tabla N° 52: Mejoramiento de Calles de Servicio

Dm inicio Dm final (Aprox.) <sup>(1)</sup>	Tramo aproximado
109.100-111.700	Lado Oriente Nuevo Acceso a Puertos

Nota:

(1) Dm aproximados referidos a balizado Sector 1."



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

93. En 2.3.1.4.4 “**CRUCES FERROVIARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 53 “Intervención en Cruce de Ferrocarril Preexistente” por la siguiente:

“Tabla N° 53: Intervención en Cruce de Ferrocarril Preexistente

N°	Dm (Aprox.) <sup>(1)</sup>	Nombre de la Estructura	Tipo de Intervención
1	112.170	Paso Inferior FFCC Acceso a Puertos	Las obras establecidas en el Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Nota:

(1) Dm aproximado referido a balizado Sector 1.”

94. En 2.3.1.5.2 “**CIERROS DE PROTECCIÓN**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra c) “Cercos de Malla Metálica”, donde dice:

“...Volumen N°4. Estas mallas irán empotradas en apoyo de hormigón grado G20.”

debe decir:

“...Volumen N°4. Estas mallas irán empotradas en apoyo de hormigón grado **G17**.”

95. En 2.3.1.23 “**ÁREA DE CONTROL**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá **remodelar la tenencia de Carabineros que se ubica en el Dm 49.800** y construir e instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad, **una nueva Área de Control la cual deberá ubicarse entre los Dm 85.000 al 91.000 de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.21** de las presentes Bases de Licitación, **conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.**”

96. En 2.3.1.24 “**PLAZA DE PESAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:



M. S. H. C.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/10/2021  
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
 Jefe de División

=====

**"En un plazo máximo de 4 (cuatro) meses contado desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obras o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá desmontar los bienes calificados por el Inspector Fiscal como recuperables y procederá a demoler las estructuras, relleno la superficie con una capa de tierra de, al menos, 30 cm. La Sociedad Concesionaria deberá trasladar y acopiar los bienes calificados por el Inspector Fiscal como recuperables y no recuperables, incluidos los escombros, a los lugares de depósito que éste le señale. En casos justificados y a petición de la Sociedad Concesionaria, el plazo señalado anteriormente podrá ser ampliado por el Inspector Fiscal hasta en 30 (treinta) días. Todas las labores de desmantelamiento y traslado de los bienes serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria."**

97. En 2.3.3.1 **"ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...se deberá adicionar o actualizar, como mínimo en cada una de las Áreas de Servicio Generales y Atención de Emergencia Preexistente señaladas en el artículo..."

debe decir:

"...se deberá adicionar o actualizar, como mínimo, en cada una de las Áreas de Atención de Emergencia **Preexistentes** señaladas en el artículo..."

- En el cuarto párrafo, tercera viñeta, donde dice:

"...que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. Ambas ambulancias deberán contar, al menos, con personal calificado y equipamiento especializado..."

debe decir:

"...que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. **Dicha ambulancia deberá** contar, al menos, con personal calificado y equipamiento especializado..."

98. En 2.4.1 **"PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, por todo el período de Explotación de la Concesión, deberá implementar Planes de Conservación de las Obras y Programas de Conservación. Durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar el Plan y el Programa de Conservación de las



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

Obras de la Fase 1. En esta Fase, el primer Plan y Programa de Conservación de las Obras, considerará todas las obras que conforman la Infraestructura Preexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación. Los mencionados Plan y Programa progresivamente se actualizarán, en la medida que se **implementen los nuevos pódicos en modalidad Multi Lane Free Flow, señalados en 1.13.2, las Conexiones adicionales caizada expresa – calle de servicio contenidas en el Antecedente Referencial N° 8 del 1.4.3, y se obtengan las respectivas Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras del (los) Subsector(es), según se señala en 1.10.5, todos artículos** de las presentes Bases de Licitación.”

99. En 2.4.3.1.3 “**CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a) “Integridad y funcionalidad de la señalización vertical”, cuarto párrafo, donde dice:

“...el Concesionario dispondrá de 5 (cinco) días para subsanar el (los) incumplimiento(s) en señales verticales informativas y 1 (un) día para las restantes señales verticales.”

debe decir:

“...el Concesionario dispondrá de 5 (cinco) días para subsanar el (los) incumplimiento(s) en señales verticales informativas y **3 (tres) días** para las restantes señales verticales.”

100. En 2.4.3.1.4 “**CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...en la entrega del primer Programa de Conservación de las Obras de la Fase 1, deberá utilizar la metodología que defina el Inspector Fiscal y que será comunicada a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Explotación de las Obras, dentro del plazo de 90 (noventa) días desde el inicio de la Concesión, adjuntando los antecedentes que permitan efectuar esta actividad. Para las respectivas actualizaciones...”

debe decir:

“...en la entrega del primer Programa de Conservación de las Obras de la Fase 1, deberá **considerar las actividades de conservación que se realizan en la actual concesión denominada “Autopista Santiago-San Antonio”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, considerando las exigencias establecidas en dicha concesión.** Para las respectivas actualizaciones...”

- En el séptimo párrafo, donde dice:



M.S.J.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal un informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes y estructuras localizados dentro del Área de Concesión. Dicho informe deberá ajustar su contenido y forma a lo señalado en el “Instructivo para la Revisión del Estado de Puentes y Estructuras” del MOP o a los formatos que sean establecidos por el Inspector Fiscal...”

debe decir:

“Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal un informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes y estructuras localizados dentro del Área de Concesión, **el cual deberá ser elaborado por un Ingeniero Civil con experiencia en el desarrollo de proyectos de estructuras viales durante los últimos 12 (doce) años.** Dicho informe deberá ajustar su contenido y forma a lo señalado en el “Instructivo para la Revisión del Estado de Puentes y Estructuras” del MOP o a los formatos que sean establecidos por el Inspector Fiscal...”

101. En 2.4.3.1.6 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En caso de ser necesaria la reposición de árboles, los nuevos ejemplares deberán ser de la misma especie y tener, **al menos, 2 (dos) años de crecimiento.**”

102. En 2.4.3.1.8 “**CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PLAZA DE PESAJE**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá proveer **y dar continuidad al** Servicio de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y Plaza de Pesaje preexistentes **señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación** junto con el inicio de la Fase 1 de la Etapa de Explotación. La Sociedad Concesionaria deberá operar **y mantener estas Áreas, así como también** la Plaza de Pesaje existente mientras se mantenga operando, las que, al menos, deberán contar con el equipamiento de emergencia de la actual Concesión y las edificaciones preexistentes.”

- En el noveno párrafo, donde dice:

“...pistas de circulación y accesos de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias; así como la Plaza de Pesaje, serán tratados por niveles de servicio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2.1, 2.4.3.2.2 y 2.4.3.2.3, todos de las presentes Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y la Plaza de Pesaje con una adecuada conservación...”



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

debe decir:

"...pistas de circulación y accesos de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias; así como la **nueva** Plaza de Pesaje, serán tratados por niveles de servicio de acuerdo a lo establecido en 2.4.3.2.1, 2.4.3.2.2 y 2.4.3.2.3, todos **artículos** de las presentes Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y la **nueva** Plaza de Pesaje con una adecuada conservación..."

- En el noveno párrafo, se adiciona la siguiente letra k):

**"k) La Plaza de Pesaje se debe mantener de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento "Aspectos Operativos y Especificaciones Técnicas Plazas de Pesajes en Rutas Concesionadas" de la DV."**

- En el undécimo párrafo, donde dice:

"Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) el Concesionario dispondrá..."

debe decir:

"Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), h), i), j) **y k)** el Concesionario dispondrá..."

103. En 2.4.3.1.9 "**CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria..."

debe decir:

"A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 **y durante toda la Etapa de explotación**, la Sociedad Concesionaria..."

104. En 2.4.4.2.1 "**COMPONENTE 1: DISPONIBILIDAD DE LA VÍA**", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...

- f) Intervención en la vía realizada por un tercero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.13 de las presentes Bases de Licitación.
- g) Realización de obras de conservación, acogidas a la regulación prevista en el artículo 1.10.6 de las presentes Bases de Licitación.



M.D.H.C.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- h) Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el numeral 15 del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.
- i) Realización de mediciones, debidamente informadas al Inspector Fiscal, de las exigencias establecidas en el artículo 2.4.3.2 en las periodicidades señaladas en la Tabla N°61 del mismo artículo de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“... ”

- a) Intervención en la vía realizada por un tercero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.13 de las presentes Bases de Licitación.
- b) Realización de obras de conservación, acogidas a la regulación prevista en el artículo 1.10.6 de las presentes Bases de Licitación.
- c) Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el numeral 15 del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.
- d) Realización de mediciones, debidamente informadas al Inspector Fiscal, de las exigencias establecidas en el artículo 2.4.3.2 en las periodicidades señaladas en la Tabla N°61 del mismo artículo de las presentes Bases de Licitación.”

105. En 2.4.5.1 **“FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

**“Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá operar y dar continuidad al servicio que prestan las Áreas de Servicios Generales y las Áreas de Atención de Emergencias Preexistentes que se indican en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación y proporcionar este servicio de forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año y durante toda la Etapa de Explotación, con la excepción del Área de Servicios N° 5 de la Tabla N° 31 del 2.2.2.20, cuyo horario de funcionamiento se establecerá en el Reglamento de Servicio de Operación señalado en 1.10.9.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”**

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Tanto las Áreas de Servicios Generales y el Área de Atención de Emergencias...”

debe decir:

“Tanto las Áreas de Servicios Generales y **las Áreas** de Atención de Emergencias...”

- En el tercer párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

“El Concesionario será responsable, a su entero cargo y costo, según corresponda, de la vigilancia y seguridad de estas áreas y de disponer durante la Etapa de Explotación, según se indica en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, del personal entrenado y capacitado para prestar el servicio indicado en el presente artículo, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“El Concesionario será responsable, a su entero cargo y costo, según corresponda, de la vigilancia y seguridad de estas áreas y de disponer durante la Etapa de Explotación, según se indica en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, del personal entrenado y capacitado **y el equipamiento** para prestar el servicio indicado en el presente artículo, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal.”

- En el último párrafo, donde dice:

“...a la Conservación de las Áreas de Servicios Generales y el Área de Atención de Emergencias, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“...a la Conservación de las Áreas de Servicios Generales y **las Áreas** de Atención de Emergencias, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria...”

106. Se adiciona el siguiente artículo 2.4.5.5 “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y VENTA DE COMBUSTIBLE**”, cuyo texto es el siguiente:

**“A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y durante toda la Etapa de Explotación, será obligación del Concesionario, bajo su entero cargo, costo y responsabilidad, proveer el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible en las Áreas de Servicios que se ubican en Malloco en el Dm 31.700, a ambos lados de la ruta, debiendo dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente.**

**Respecto a la venta de combustible, el Concesionario deberá explotar este servicio en las áreas preexistentes definidas para efectuar esta labor.**

**En relación con la alimentación y bebidas, el Concesionario deberá explotar este servicio en las instalaciones preexistentes destinadas para cafetería y restaurante.**

**El Concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva de forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, y durante toda la Etapa de Explotación en los mismos términos dispuestos para las Áreas de Servicios Generales en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación. Este servicio podrá proporcionarlo el prestador del Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible.**

**El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo para prestar el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras**



MJM



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

**Preexistentes o de la Fase 1 y durante toda la Etapa de Explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”**

107. En 2.4.9.1 **“MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer, como mínimo, de 2 (dos) puntos de conteo de tránsito permanente en la ruta concesionada adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para las 24 (veinticuatro) horas del día y para cada mes del año, ininterrumpidamente. La ubicación...”

debe decir:

“Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer **de** puntos de conteo de tránsito permanente **a lo largo de toda** la ruta concesionada, **los que deberán instalarse en todas las entradas, en todas las salidas y, al menos, 10 (diez) puntos de medición, por sentido, en la vía troncal**, adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, **por minuto**, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para las 24 (veinticuatro) horas del día y para cada mes del año, ininterrumpidamente. **La cantidad de puntos de conteo deberá formar parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle de Sistema de Gestión de Tráfico.** La ubicación...”

108. En 2.7.1.1 **“AIRE (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de mitigación”, se adiciona como tercer párrafo el siguiente:

**“La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al capítulo III.5 del D.S. N° 31 de 2016 del MMA, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago, debiendo usar filtros de partículas cerrados para el total de la maquinaria móvil fuera de ruta de construcción que tenga una potencia superior a 56kW e inferior o igual a 560 kW, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación del certificado emitido para dichos fines, por los fabricantes, distribuidores o importadores, de filtros o maquinaria móvil fuera de ruta nueva.”**

109. El **ANEXO N° 2, “FORMULARIO N°3 IDENTIFICACIÓN DE APORTES”**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica de la siguiente manera:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====



111. El **ANEXO 4 “SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“El Concesionario deberá diseñar y construir un sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio, identificado por sus siglas SIC-NS que será parte de la arquitectura de Sistemas del Concesionario y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia del presente anexo. Este sistema...”

- debe decir:

“El Concesionario deberá diseñar y construir **o suministrar con su respectiva licencia**, un sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio, identificado por sus siglas SIC-NS, que será parte de la arquitectura de Sistemas del Concesionario y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia del presente anexo, **las que deberán cumplir en su totalidad en caso que el sistema sea suministrado**. Este sistema...”

- En 1.1 “Selección de la Empresa Desarrolladora”, primer párrafo, donde dice:

“En el plazo de noventa (90) días, contados desde la aprobación del diseño funcional detallado de las especificaciones funcionales del SIC-NS, de acuerdo con lo especificado en el artículo 2.2.4.2 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal...”

debe decir:

“En el **caso que el Concesionario no suministre el sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio** deberá, en el plazo de noventa (90) días **contado** desde la aprobación del diseño funcional detallado de las especificaciones funcionales del SIC-NS, de acuerdo con lo especificado en el artículo 2.2.4.2 de las presentes Bases de Licitación, presentar para la aprobación del Inspector Fiscal...”

- En 1.4 “Código y Documentación de Desarrollo del SIC-NS”, segundo párrafo, donde dice:

“El Concesionario deberá diseñar el SIC-NS, esto es, especificar el modelo de procesos, el modelo de datos, los procedimientos y todas las interfaces de usuario...”

debe decir:

“**En el caso que el Concesionario no suministre el sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio** deberá diseñar el SIC-NS, esto es, especificar el modelo de procesos, el modelo de datos, los procedimientos y todas las interfaces de usuario...”



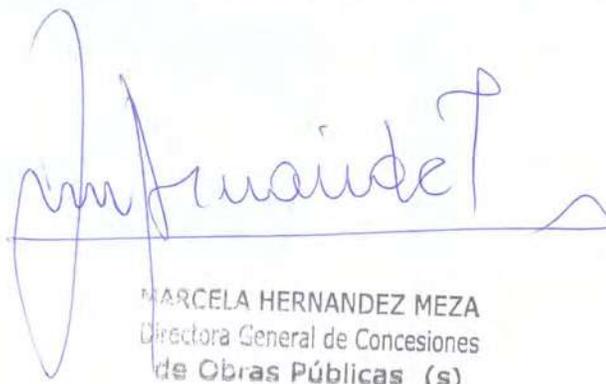
=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



MARCELA HERNANDEZ MEZA  
Directora General de Concesiones  
de Obras Públicas (s)



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	<i>[Signature]</i>
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.	_____	

**MINISTERIO DE HACIENDA  
UAC/OFICINA DE PARTES  
21 SEP 2021  
DIGITALIZADO**

*[Signature]*  
Jorge Jaramillo Selman  
Jefe División Jurídica  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

*[Signature]*  
**LUIS ELTON SANFUENTES**  
Jefe División de Desarrollo y  
Licitación de Proyectos  
Dirección General de Concesiones

*[Signature]*

*[Signature]*  
**MARÍA LUISA GARRIDO TRECHA**  
Jefa Departamento de Proyectos  
Interurbanos Transversales  
Dirección General de Concesiones



N° Proceso:



=====

**TOMADO RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/10/2021  
Osvaldo Gunther Vargas Zincke  
Jefe de División

=====